



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

7926

**OCTUBRE 31 DE
2011**

OCTUBRE 31 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

ANTONIO ABELLO VIVES

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

ALBERTO BORELLY BORELLY

Secretario General

WALTER VARELA AMADOR

Secretario de Planeación

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

PEDRO ARAGON CANCHILA

Secretario Jurídico

LILIAN OGLIASTRI LEWIS

Secretaria de Educación

ROCIO GAMARRA PEÑA

Secretaria de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Secretario de Control Interno

YANETH CHAPARRO RUEDA

Secretaria de Informática y Telecomunicaciones

EVA MORAN GONZALEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ESTEBAN PAEZ CORREA

Secretario Ciudadela Universitaria

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

SANDRA MACIAS CALDERON

Gerente de Capital Social

LILIA MARGARITA AMAYA

Directora del IDTTA

ENRIQUE VENGOECHEA

Director de Indeportes

ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ

Asesor de Comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONTRATO ADICIONAL NO.0110*2011 *000064

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE APORTE No. 0110*2011 -000051 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION EMPRENDEDORES COLOMBIA- FEMCOL EL 20 DE JUNIO DE 2011

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, PATRICIA CECILIA RODRIGUEZ FERRER, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION EMPRENDEDORES COLOMBIA - FEMCOL-, entidad sin ánimo de lucro, con acta del 21 de marzo de 2004, correspondiente a la asamblea de asociados en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 30 de abril de 2004, bajo el No. 11.480 del libro respectivo, con Nit No. 802.024.025-7, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado el presente adicional al contrato de aporte suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con LA FUNDACION el contrato No. 0110*2011 *000051 del 20 de junio de 2011. 2) Que el objeto del contrato consiste en el apoyo al desarrollo de alternativas productivas micra empresariales para los jóvenes en municipio de campo de lacruz, candelaria y manatí. 3) Que el interventor del contrato solicita se adicione la suma de \$250.000.000 y su plazo en un treinta días calendarios al inicialmente convenido; con el propósito de apoyar la población objetivo a través de la creación y fortalecimiento de unidades productivas que generan emprendimiento y empleos dando un mayor impacto en la comunidad beneficiada (se beneficiaran 40 unidades productivas adicionales para los jóvenes emprendedores). 4) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N0313884 del 28 de septiembre de 2011. 5) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del adicional. CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el plazo de ejecución, establecido en la Clausula Quinta del contrato de aporte No. 0110*2011 *000051, en un (01) mes más al inicialmente convenido, quedando un plazo de cuatro (04) meses de ejecución. CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Séptima del Contrato No. 0110*2011 *000051, en el sentido de adicionar su valor en DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$250.000.000,00), quedando su valor total en setecientos cincuenta millones de pesos m/l (\$750.000.000,00) .. CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA CUARTA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.13.13, Artículo 5892 del presupuesto de Rentas y Gastos del

Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA OCTAVA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Dado en Barranquilla a los 4 días del octubre de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURES, Secretario de Desarrollo económico

PATRICIA CECILIA RODRIGUEZ FERRER, C.C. 32.714.830 En representación de la Fundación

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONTRATO No.0110*2011*000063

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y DISQUIMICOS JULIAO ALI y COMPAÑIA LTDA.

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72125984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 120 y 25.; numeral 100. de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, JOSE IGNACIO JULIAO VILLA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de DISQUIMICOS JULIAO ALI y COMPAÑIA LTDA, persona jurídica, constituida por Escritura Pública No. 29 de fecha 12 de enero de 2000, otorgada en la Notaría 9A de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 19 de enero de 2000, bajo el No. 85.118 del libro respectivo, con NIT 802011290-6 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo, abrió proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Subasta Inversa Presencial No. SDE-SAMC-00S-2011, cuyo objeto es el suministro de semillas de Maíz Híbrido; Maíz ICA V-109, Frijol Caupi y Hortalizas para entregar a los agricultores del-sur del Departamento-del Atlántico. 2) Que se adelantó-proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley

1150 de 2007, sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2474 de 2008. 3) Que EL DEPARTAMENTO mediante Resolución NO.00B9 del 17 de agosto de 2011, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Subasta Inversa Presencial No. SDE-SAMC-005- 2011. 4) Que se presentaron ofertas para la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Subasta Inversa Presencial No. SDE-SAMC-005-2011 las firmas DIANNA GIOVANNA YEPES RUBIO Y/O VETERINARIA EL BURRO, AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., SEMILLAS COLOMBIANAS DE AMERICA LATINA S.A. SEMICOL S.A. Y DISQUIMICOS JULIAO ALI Y CIA I TOA. 5) Que después de realizarse el estudio de las propuestas presentadas para la Selección Abreviada de Menor Cuantía en mención, la empresa DISQUIMICOS JULIAO ALI Y CIA LTDA cumple con la evaluación jurídica y financiera, razón por la cual se declaran admisibles y se procede a su calificación. 6) Que evaluada las ofertas por parte de Comité Evaluador, el Secretario de Desarrollo Económico, adjudicó la contratación respectiva mediante Resolución No. 0100 del 14 de septiembre de 2011 a DISQUIMICOS JULIAO ALI Y CIA L TOA. 7) Que el Proyecto fue radicado y viabilizado por el banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el Código BPIN No. 110356 de 2011. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 313305 del 03 de agosto de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO al suministro de semillas de Maíz Hibrido; Maíz Ica V _109; Frijol Caupi y Hortalizas para los Agricultores del Departamento del Atlántico de conformidad con su oferta la cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo para todos los fines legales. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al DEPARTAMENTO, los bienes señalados en su propuesta, de conformidad con las solicitudes y dentro de los plazos de entrega que le señale EL DEPARTAMENTO, Y asumirá el valor de los fletes, empaques y seguros de los bienes que se despachen dentro de las condiciones de este contrato. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es de Cuarenta y Cinco (45) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía dentro del plazo señalado, EL DEPARTAMENTO hará solicitudes periódicas de acuerdo con sus necesidades y éstas deberán entregarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su pedido. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA y UN MIL PESOS MIL (\$140,481,000.00), el cual está exenta de .IVA. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato, así: a) un anticipo del cincuenta por ciento (50 %), a la legalización del mismo, b) el saldo del cincuenta (50%) mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor, a su entera satisfacción. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por

el diez por ciento 10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento o la persona delegada para el efecto. CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA NOVENA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículo 5940 de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. XXXXXXX CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SITIO DE ENTREGA. El suministro objeto de este contrato. se hará por EL CONTRATISTA en el lugar indicado en su propuesta. PARAGRAFO Los elementos objeto del suministro se entregarán por EL CONTRATISTA en el lugar que indique el interventor del contrato, en horas hábiles, quien anotará su ingreso y hará ~as respectivas constancias a entera satisfacción. PARAGRAFO UNICO: el transporte y cuidado de los elementos corre por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA hasta el lugar y momento de la entrega. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no. encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad a incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrata se incorporan las cláusulas excepcionales del derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo de las partes será liquidado unilateralmente por parte del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA OCTAVA EL CONTRATISTA , afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con

el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que EL DEPARTAMENTO, descuenta directamente dicho valor de las sumas que se deba cancelar en razón del presente contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA VIGESIMA. REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION . Para la celebración, o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte EL CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA INDEMNIDAD De conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO e su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: El 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro Hospitales 1er y 2do. Nivel, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 27 SEPT de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo EL DEPARTAMENTO

JOSE IGNACIO JULIAO VILLA CC 8.711.488 En representación del Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

CONTRATO No. 0110*2011 *000066

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARCO TULLIO MENDOZA CASTRO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES- ASAP-, entidad sin ánimo de lucro, con acta del 16 de diciembre de 1997, correspondiente a la asamblea de asociados en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 27 de febrero de 1998, bajo el No. 1.740 del libro respectivo, con Nit No. 802.007.306-1, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA ASOCIACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA ASOCIACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la c.P. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110421 de 2011.5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad NO.313885 del 28 de septiembre de 2011. *CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION destinados exclusivamente a cofinanciar la ejecución del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE FOMENTO A SUS ACTIVIDADES MICROEMPRESARIALES DE LAS PYMES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo.* *CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACION:* 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la

información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos 105 aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA ASOCIACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo por el término de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y tres (03) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$84.500,000.00), el cual está exento del I. V. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará en actas parciales, previo el visto bueno del interventor del contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso

Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13., Artículo 5892 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA-DECIMA SEGUNDA PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA ASOCIACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: LA ASOCIACION mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo

concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL DEPARTAMENTO, LA ASOCIACION será notificado por éste, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para tener indemne al DEPARTAMENTO y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, LA ASOCIACION deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. PARAGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ASOCIACION no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerla directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que el departamento incurra por tal motivo, para la cual el departamento podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 19 OCT de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo económico EL DEPARTAMENTO

MARCO TULIO MENDOZA CASTRO C.C. 3.771.385 en representación de la ASOCIACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000074

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MUNARRIZ HERMANOS CANTERAS MUNARRIZ LTDA.

OBRA: SUMINISTRO DE ROCA PARA CIERRE DEL BOQUETE DEL DIQUE CARRETEABLE CALAMAR-SANTA LUCIA EN EL K3+000 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA: MUNARRIZ HERMANOS CANTERAS MUNARRIZ LTDA.

VALOR: \$52,492,320.00

PLAZO: TREINTA (30) DIAS

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8693323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 de Mayo 18 de 2004, en concordancia con el

artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 y sus respectivos Decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, JORGE ALBERTO MUNARRIZ SALCEDO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 72.149.386 quien obra en nombre y representación legal de MUNARRIZ HERMANOS CANTERAS MUNARRIZ LTDA. , sociedad debidamente constituida por escritura pública N° 2.185 del 26 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaria 3a inscrita en la Cámara de Comercio el día 02 de Octubre de 1992 bajo el N° 46.892, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se entra a suscribir el presente contrato de SUMINISTRO, previa las siguientes consideraciones :- **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 del 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido a las fuerte llluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en el Departamento rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí. **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Rio Magdalena, provocó socavaciones, afectando la vía que comunica a los municipios de Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz, Candelaria y Repelón. **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones han provocado corriente súbitas e inundaciones en diferentes arroyos del Departamento ocasionando un sinnúmero de emergencias en las vías de Comunicación **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollo de todos los usuarios de esta región **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la transitabilidad y el acceso por las vas que comunican los diferentes municipios. **SÉPTIMA:** Que para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió del SUMINISTRO DE ROCA PARA CIERRE DEL BOQUETE DEL DIQUE CARRETEABLE CALAMAR- SANTA LUCIA EN EL K3+000 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- **OCTAVA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada **NOVENA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en este municipio. **DECIMA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios. **DECIMA PRIMERA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta, Delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la Urgencia Manifiesta, así como todo los trámites precontractuales de ejecución y liquidación. **DECIMA SEGUNDA:** Que en fecha de Diciembre 1º de 2010 el Departamento del Atlántico a través del Secretario del Infraestructura, autorizó al representante Legal de **MUNARRIZ HERMANOS CANTERAS MUNARRIZ LTDA.**, de iniciar el SUMINISTRO DE ROCA PARA CIERRE DEL BOQUETE DEL

DIQUE CARRETEABLE CALAMAR- SANTA LUCIA EN EL K3+000 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIC, los cuales serán pagadas a precios convenidos, pero en ningún caso excederán los precios del mercado. **DECIMA TERCERA:** Que en fecha 14 de Enero de 2011 se suscribió el acta de recibo Final del SUMINISTRO DE ROCA PARA CIERRE DEL BOQUETE DEL DIQUE CARRETEABLE CALAMAR- SANTA LUCIA EN EL K3+000 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (EXTREMOS IZQUIERDO Y DERECHO).

DECIMA CUARTA: Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de suministro bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMA QUINTA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en el SUMINISTRO DE ROCA PARA CIERRE DEL BOQUETE DEL DIQUE CARRETEABLE CALAMAR- SANTA LUCIA EN EL K3+000 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (EXTREMOS IZQUIERDO Y DERECHO) **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR .**El valor total del presente contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$52,492,320.00) **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por el 100%, con plazo INMEDIATO previa presentación del acta de recibo final de la prestación del servicio de SUMINISTRO DE ROCA PARA CIERRE DEL BOQUETE DEL DIQUE CARRETEABLE CALAMAR- SANTA LUCIA EN EL K3+000 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO suscrita por el funcionario que supervisó los trabajos correspondiente al suministro del material, el contratista y la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago. . **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental denominado EMERGENCIA OLA INVERNAL Capitulo 2.11.13.13.19.11.11 Artículo 6316, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2011 Según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 312611 del 10 de Junio de 2011 **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo fijado por el Departamento para recibir el servicio Objeto del Contrato será hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del acuerdo suscrito entre el Contratista y el Secretario de Infraestructura **CLAUSULA SEXTA:** El contratista cumplió con el SUMINISTRO DE ROCA PARA CIERRE DEL BOQUETE DEL DIQUE CARRETEABLE CALAMAR- SANTA LUCIA EN EL K3+000 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (EXTREMOS IZQUIERDO Y DERECHO), descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES: A) DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: ejecutar los trabajos del presente contrato, EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal, la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por el contratista, no tendrán ningún vinculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al contratista el pago de los salarios, Cesantías, Prestaciones Sociales e indemnizaciones a que Haya lugar. **B) Del Departamento.** El Departamento se obliga a pagar el valor por los bienes entregados y recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato **CLAUSULA OCTAVA:**

GARANTIAS. El Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. **PARAGRAFO:** Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración.-**CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-**CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de un funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DEPARTAMENTAL, previo visto bueno del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, quienes dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira al correcto cumplimiento del objeto Contractual, -**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato.**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se

liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.- **CLAUSULA VIGESIMA:** Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicable las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.-

En constancia se firma en Barranquilla, a 29 de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura

JORGE MUNARRIZ SALCEDO Rep. legal de Hermanos Canteras Munarriz Ltda.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO N° 0108*2011*000061

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE BARANOA

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula e ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreta No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo y, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte , y por la otra parte, **CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.014.326 de Baranoa, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Baranoa - Atlántico, cargo de

elección para el que fue elegido, tal como consta en el acta de posesión suscrita el 01 de enero, de 2008, ante la Notaria Unica de Baranoa, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se regirá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones : - **PRIMERA:** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado **SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal. **TERCERA:** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos. **CUARTA:** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1º, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos. **QUINTA:** Que **CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ**, Alcalde del Municipio de Baranoa, mediante la presentación del proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110143 manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto ELECTRIFICACION BARRIO LA ESPERANZA DE BARANOA. **SEXTA:** Que mediante el Decreto Ordenanza 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION Artículo 150 DESTINACION.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro-electrificación rural se destinara a la financiación exclusiva de la electrificación rural en EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del DEPARTAMENTO y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006). **SEPTIMA:** Que en algunos sectores del Municipio de Baranoa DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el servicio de energía eléctrica es deficiente, por lo que se hace necesario la mejora de las redes, reconducción, cambios de postes en mal estado y aumento de los centros de transformación.. **OCTAVA:** Que por el presente CONVENIO se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar los barrios subnormales, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario. **NOVENA:** Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio. **DECIMA** Que EL DEPARTAMENTO cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio.

DECIMA PRIMERA: Que para atender los gastos que genera este acuerdo EL DEPARTAMENTO aportara la suma de \$ 275.862.207. **DECIMA SEGUNDA:** EL DEPARTAMENTO ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO. **DECIMA TERCERA:** El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** Que EL DEPARTAMENTO y el Municipio se Comprometen a Aunar esfuerzos para el proyecto ELECTRIFICACION BARRIO LA ESPERANZA - BARANOA. **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio, el MUNICIPIO debe contratar la ejecución de las obras de electrificación. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ML (275.862.207.00) **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. EL MUNICIPIO aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes. **-CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO se destinaran exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 312843 de Juno 24 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **3)** EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **4)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **B) EL MUNICIPIO** **1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra ELECTRICACION BARRIO LA ESPERANZA – BARANOA, de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios **5)** El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado

para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

6) Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio.

7) Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO se obliga en virtud de este convenio a constituir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más.-

CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL : Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLAUSULA DECIMA: CESION. El presente CONVENIO no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente CONVENIO podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD: En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. c) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, EL DEPARTAMENTO dará por terminado EL CONVENIO mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos, EL CONVENIO se entiende legalizado.--

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN: El presente CONVENIO debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Dado en Barranquilla, a los 28 días del mes de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR , Secretario de Infraestructura
CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ Alcalde

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO N° 0108*2011*000062

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE GALAPA

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula e ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo y, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte , y por la otra parte, **REGULO PASCUAL MATERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.428.353 de Barranquilla, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Galapa - Atlántico, cargo de elección para el que fue elegido, tal como consta en el acta de posesión suscrita el 01 de enero, de 2008, ante la Notaria Única del Circulo de Galapa, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se regirá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones : **PRIMERA:** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado **SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal **TERCERA:** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos. **CUARTA:** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1º, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos. **QUINTA:** Que **REGULO PASCUAL MATERA GARCIA**, Alcalde del Municipio de Galapa, mediante la presentación de proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110143 manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto para la CONSTRUCCIÓN DE REDES ELECTRICAS EN LA URBANIZACIÓN LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA,

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEXTA:** Que mediante el Decreto Ordenanza 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION Artículo 150 DESTINACION.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinara a la financiación exclusiva de la electrificación rural en EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del DEPARTAMENTO y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006).

SEPTIMA: Que en algunos sectores del Municipio de Galapa DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el servicio de energía eléctrica es deficiente, por lo que se hace necesario la mejora de las redes, reconducción, cambios de postes en mal estado y aumento de los centros de transformación

OCTAVA: Que por el presente CONVENIO se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar los barrios subnormales, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario. **NOVENA:** Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio.

DECIMA Que EL DEPARTAMENTO cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio. **DECIMA PRIMERA:** Que para atender los gastos que genera este acuerdo EL DEPARTAMENTO aportara la suma de \$ 308.003.571.00. **DECIMA SEGUNDA:** EL DEPARTAMENTO ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO. **DECIMA TERCERA:** El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** Que EL DEPARTAMENTO y el Municipio se Comprometen a Aunar esfuerzos para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE REDES ELECTRICAS EN LA URBANIZACIÓN LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio, el MUNICIPIO debe contratar la ejecución de las obras de electrificación. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$308.003.571.00) **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO

depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del MUNICIPIO, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA seleccionado. EL MUNICIPIO aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes

CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 312844 de Junio 24 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL DEPARTAMENTO se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **3)** EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **4)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **B) EL MUNICIPIO** **1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra ELECTRICACION BARRIO LA ESPERANZA – BARANOA, de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios **5)** El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO **6)** Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por EL MUNICIPIO para el cumplimiento del objeto del convenio. **7)** Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO se obliga en virtud de este convenio a constituir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más **CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL :** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLAUSULA DECIMA: CESION. El presente CONVENIO no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente CONVENIO podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las

partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre la partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD:** En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. c) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, EL DEPARTAMENTO dará por terminado EL CONVENIO mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos, EL CONVENIO se entiende legalizado **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El presente CONVENIO debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Dado en Barranquilla, a los 28 días de Junio de 2011

POR EL DEPARTAMENTO **JUAN PABLO DEIK JASSIR** Secretario de Infraestructura
POR EL MUNICIPIO **REGULO PASCUAL MATERA GARCIA,** Alcalde

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000063

CONTRATO ADICIONAL Nº 3 AL CONTRATO Nº 0108*2009*000073 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSTRUCTORA BAFER LTDA

OBJETO: OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ESTADIO DE FUTBOL DEL POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

CONTRATISTA : CONSTRUCTORA BAFER LTDA : Nit: 890.111.844-5
VALOR INICIAL : \$332.565.935.00
PLAZO INICIAL : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
V. ADICIONAL (1) : NO LLEVA
P. ADICIONAL (1) : TREINTA (30) DIAS ADICIONALES
V. ADICIONAL (2) : \$166.233.830.00
P. ADICIONAL (2) : SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
V. ADICIONAL (3) : \$13.122.490.00
P. ADICIONAL (3) : NO LLEVA PLAZO ADICIONAL

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00867 del 20 de Noviembre de 2007 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra CONSTRUCTORA BAFER LTDA, representada legalmente por FRANCISCO SOLANO BERARDINELLI, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.030.787 de Valledupar, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N°0108*2009*000073 del 05 de Octubre de 2009 previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato N°0108*2009*000073 del 05 de Octubre de 2009, para ejecutar las OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ESTADIO DE FUTBOL DEL POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$332,565,935.00) y un plazo de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO. **-SEGUNDA:** Que Mediante Otrosi N° 0108*2009*000072*74*7 del 26 de Noviembre de 2009 se modificó el plazo del contrato reduciendo su ejecución en un plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO **TERCERO:** Que debido a modificaciones e inconvenientes y cambios existente en la obra que impidieron su continuidad se prorrogó el plazo en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, mediante contrato adicional N° 0108*2009*000072*01*8 de fecha 03 de Febrero de 2010. **-CUARTO:** Que, mediante contrato adicional N° 0108*2010*000061 del 16 de Marzo de 2010 se aumento el contrato N° 0108*2009*000073 en CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$166.266.830.00) para un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$498.799.765.00), y se prorrogó el plazo inicial en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO para un total de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO. **- QUINTA:** Que de acuerdo con el informe de Interventoría, en fecha 09 de Marzo de 2011, el contratista y el interventor previo visto Bueno del Subsecretario de Vías y Construcciones, firmaron el Acta Modificativa N° 4,

la cual contempla la ejecución de Mayores y menores cantidades de obras, las cuales son indispensable para el cumplimiento del objeto del contrato. **SEXTA:** Que en anexo al Acta modificativa N° 4 de fecha 09 de Marzo de 2011, se encuentran descritas las obras adicionales requeridas, para el cumplimiento del objeto contractual, sin que estas obras requieran de plazo adicional. **SEPTIMA:** El interventor solicitó al Secretario de Infraestructura en fecha 09 de Marzo de 2011, la aprobación de las obras adicionales y complementarias descritas en el en el Acta Modificativa N° 4 .de fecha 9 de Marzo de 2011, previo visto bueno del Subsecretario de Vías y Construcción. **OCTAVA:** Que de conformidad con el Parágrafo primero y segundo de la Cláusula Séptima y octava del citado contrato, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado; con base en ello el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, autorizó, dentro de su vigencia; la modificación del Contrato Matriz como necesarios, para garantizar el buen funcionamiento y estabilidad de la obra. **NOVENA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.12.14.11.11 Sub programa Adecuación y/o construcción de espacios Recreativos; Artículo 5400, Adecuación y/o construcción de espacios Recreativos en los Municipios del Departamento del Atlántico, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011**DECIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de \$13.122.490.00, según certificado No. 312612 del 10 de Junio de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos Ítems y las obras adicionales que se describen en el Anexo al Acta Modificativa N°4 de fecha 09 de ;Marzo de 2011 **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.:** El valor del contrato N° 0108*2009*000073 del 05 de Octubre de 2009, se aumenta en la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L \$13,122,490.00, para un total de QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$511.922.255.00 **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará en dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago y recibido los trabajos a entera satisfacción por parte de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA **CLAUSULA CUARTA: GARANTIA.** El Contratista se obliga a modificar y ampliar la vigencia de los amparos de las pólizas Única de seguro de cumplimiento N° 85-44-101017723 y de responsabilidad civil extracontractual N° 85-40—101004176 de fecha 16 de Octubre de 2009, y sus respectivos anexos expedidos por la Compañía Seguros del estado S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato N° 0108*2009*000073 del 05 de Octubre de 2009. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondientes, de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Infraestructura y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.**

Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2009*000073 del 05 de Octubre de 2009., en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 28 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

FRANCISCO SOLANO BERARDINELLI, Representante del Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONVENIO No. 0108*2011*000065

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION DESARROLLO SOCIAL PARA MI PUEBLO - FUNDESPUE F.D.S.P.

Entre los suscritos, **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2.004, quién en adelante se **denominará El DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **TOMAS MANUEL HEREDIA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.763.516 expedida en Santo Tomas (Atlántico), quien obra en representación **de FUNDACION DESARROLLO SOCIAL PARA MI PUEBLO-FUNDESPUE F.D.S.P**, en su calidad de Presidente de la Junta directiva y representante legal, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT: 900.219.152-8, constituida mediante Acta del 26 de Abril de 2008 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2008 bajo el No.21.449 del libro respectivo y debidamente autorizada por la Junta Directiva, quien para efectos de este convenio se denominará **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, se ha celebrado el presente convenio contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que " Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". **SEGUNDA:** Que el Departamento del Atlántico presenta según Censo 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas, lo que corresponde a un 12.85%. **TERCERA:** Que el Departamento del Atlántico viene desarrollando programas de vivienda de interés social en su territorio para lo cual ha establecido en su plan de Desarrollo "Por el bien del Atlántico. Unidos, todo se puede lograr" grandes metas

en este sector especialmente la construcción de 6.000 viviendas nuevas. **CUARTA:** Que la Fundación Desarrollo Social para Mi Pueblo-FUNDESPUE F.D.S.P., es una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que tiene en su razón social la formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social, y en desarrollo de su objeto formulo el programa de vivienda de interés social en la modalidad de construcción de vivienda nueva para población desplazada, denominado “Urbanización Altamira” dirigido a satisfacer la necesidad habitacional a 199 familias vulnerables y afectados por desastre natural, que han adquirido lotes en el área urbana en jurisdicción del municipio de Santo Tomas (Atlántico). **QUINTA:** El programa de vivienda de interés social que presenta FUNDESPUE F.D.S.P., es de interés público y está acorde con el Plan de Desarrollo departamental para la vigencia de los años 2008-2011. **SEXTA:** Que EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, tiene la idoneidad y la capacidad para ejecutar el programa URBANIZACION ALTAMIRA, para lo cual cada beneficiario aporta el lote de terreno, ubicados en área urbana en jurisdicción del municipio de Santo Tomas, departamento del Atlántico, realizando un estudio de títulos de cada propietario, para adelantar este tipo proyectos de vivienda de interés social y que, con base en ello, presentó al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO una propuesta, para que éste con recursos de su presupuesto lo impulse, para desarrollar el componente urbanístico y social que conlleva este programa, el cual se encuentra debidamente viabilizado en el Banco de Proyectos, con sus respectivas licencias de construcción de urbanismo, aprobación de acometidas de conexión de los servicio de acueducto, alcantarillado y eléctricas. **SEPTIMA:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para los entes territoriales se hace necesario apoyar a estas entidades, con el fin de que a través de un esfuerzo conjunto, desarrollen sus propios programas de vivienda, dirigidos siempre a beneficiar la población más pobre y vulnerable pertenecientes a los estratos 1 y 2 y con necesidad de reubicación por ser afectados por desastre natural en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA:** Que es conveniente para la Administración DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, establecer alianzas estratégicas que faciliten la concreción de programas de vivienda de interés social, que permitan al Estado brindar una respuesta oportuna a la demanda de vivienda de la población vulnerable, especialmente para solventar los estragos de la ola invernal que ha sufrido el Departamento del Atlántico, estando acorde con los preceptos constitucionales y teniendo en cuenta que tanto el municipio como el Departamento no se cuentan con un banco de tierras para proponer estos programas netamente sociales, por lo tanto se requiere del concurso de entidades que adelantes estos proyectos para adelantar dichos proyectos. **NOVENA:** Que los firmantes actúan en la calidad descrita anteriormente y en adelante se denominarán de manera genérica EL DEPARTAMENTO y EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, comprometiendo en forma individual a las entidades que representan, acordando la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL para familias vulnerables y/o afectados por desastre natural, que tiene como finalidad prioritaria proporcionar una solución habitacional, que por sus condiciones de vulnerabilidad ocasionadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, no cuentan con una vivienda, dando de esta forma respuesta a la emergencia social presentada en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **DECIMA:** EL DEPARTAMENTO cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución del componente urbanístico de la URBANIZACION ALTAMIRA. **-DECIMA PRIMERA:** Que el presente convenio se rige por los Decretos 2190 de 2009,

Resolución 0895 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten, especialmente por lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas que lo regulan Art.355 de la C.P. y sus decretos reglamentarios Decreto 777 y 1403 de 1998. Acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR a fin de desarrollar de manera conjunta las obras urbanísticas del Barrio ALTAMIRA, Municipio de Santo Tomas y el componente social correspondiente al proyecto denominado Urbanización Altamira, para 199 familias pertenecientes a los estratos 1 y 2 y/o afectados por desastre natural en el municipio de Santo Tomas (Atlántico), de conformidad con el proyecto viabilizado en el Banco de Proyectos el cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A) DEL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR: 1) Se obliga a formular y presentar un programa de vivienda de interés social, ante EL DEPARTAMENTO acorde con la normatividad vigente en la materia, para desarrollar el componente urbanístico consistentes en la ejecución de las obras de urbanismo de acueducto, alcantarillado, eléctricas, vías, bordillos y andenes. 2) Se obliga a invertir los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, única y exclusivamente en la dotación de los servicios públicos domiciliarios básicos al proyecto de vivienda de interés social denominado “Urbanización Altamira” en el municipio de Santo Tomas (Atlántico). 3) Podrá gestionar recursos complementarios ante organismos de cooperación internacional o nacional, entidad pública o privada. 4) Presentar el proyecto ante el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación del Departamento del Atlántico para que una vez radicado sea viabilizado y realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios, memorias de cálculo y diseños, planos que requiera el componente técnico del proyecto. 5) Gestión, consecución y cancelación de todos los permisos y licencias requeridos por la normatividad vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y de vivienda para mantener la legalización del componente urbanístico del proyecto. 6) Realizar el montaje de los proyectos en las metodologías señaladas por el departamental, municipal. 7) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios focalizados del programa. 8) EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, desarrollará en el predio referenciado el proyecto con cada una de las matriculas correspondientes a su propietario, localizados en jurisdicción del municipio de Santo Tomas (Atlántico). 9) EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, construirá, las obras de urbanismo del terreno que conforman este proyecto con cargo a los recursos entregados por el Departamento, ciñéndose a las normas y especificaciones técnicas que para ello presentó ante la entidad encargada de otorgar los aportes y la viabilidad técnica del proyecto. 10) EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, podrá desarrollar el proyecto por etapas de común acuerdo con EL DEPARTAMENTO y presentará informes del avance de la inversión de recursos. 11) EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR se compromete a que el proyecto de vivienda se desarrolle acompañado de un componente social orientado hacia la asesoría y capacitación de un grupo de sus beneficiarios para que sean capaces de emprender proyectos productivos, sostenibles y rentables que permitan mejorar los ingresos de los núcleos familiares. El alcance del componente social que ofrece EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, implica la gestión y apoyo ante los organismos competentes para la formulación, presentación de proyectos productivos para generar empleo y podrá contener el aprendizaje de técnicas de construcción para instalar la capacidad de seguir mejorando la calidad habitacional. EL OFERENTE-

PROMOTOR-CONSTRUCTOR realizará como mínimo la formulación y acompañará en la gestión de DOS (2) proyectos productivos de carácter asociativo identificado entre los beneficiarios.- **B) DEL DEPARTAMENTO:** 1) Entregará a EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, los recursos como aportes necesarios para la ejecución de las obras de urbanismo sobre cada uno de los lotes de propiedad de los beneficiarios. 2) EL DEPARTAMENTO podrá entregar los recursos a EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, de acuerdo a las etapas que del proyecto se desarrollen. 3) Realizar la interventoría del proyecto. 4) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. 5) Aprobar el listado de los beneficiarios del proyecto aportados por FUNDESPUE F.D.S.P. y los hogares beneficiarios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es la suma de: MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.139.664.883.00), que corresponde al monto de los recursos que aportará EL DEPARTAMENTO a EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con las etapas del proyecto, se ejecutará una primera etapa por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez ejecutada la primera etapa del proyecto se entregaran los recursos de la siguiente etapa y así sucesivamente de acuerdo al flujo de Caja de la vigencia. **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** EL DEPARTAMENTO desembolsará a EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR el valor de los aportes entregados a este convenio de la siguiente manera: Una vez legalizado y firmado el presente convenio un primer desembolso correspondiente al 50% del total reservado a manera de anticipo; el valor restante se desembolsará, mediante la presentación, con visto bueno de la interventoría de actas de avance de inversión de los aportes del proyecto de vivienda nueva denominado "Urbanización Altamira" en el municipio de Santo Tomas (Atlántico), previa amortización del anticipo. **CLAUSULA QUINTA:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del lote, en la cual se destaque la participación de todas las entidades vinculadas a este proyecto, en especial la de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES:** EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR queda autorizada por EL DEPARTAMENTO para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la presentación del proyecto y los respectivos desembolsos del subsidio, a los beneficiarios que integran el programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del aporte por parte del Departamento para las obras de Infraestructura de servicios públicos básicos y urbanismo, será de seis (6) meses contados a partir del tercer día hábil siguiente de la disponibilidad del cheque en la Subsecretaría de Pagaduría por concepto de anticipo del aporte entregado por el Departamento. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del aporte, que suscribirán las partes. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio quedará comprendida la primera etapa de ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos y urbanismo para 199 soluciones habitacionales, adicionando a éste las demás etapas del programa.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a

la voluntad de las partes. -**CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA:** EL DEPARTAMENTO designará la Interventoría de este Convenio a un funcionario de la administración departamental y/o lo contratará con una firma privada. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de vivienda objeto de este convenio y a los recursos entregados por el Departamento con ocasión del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución debe tener aprobadas las garantías exigidas en la cláusula decima cuarta y expedido el correspondiente registro presupuestal **CLAUSULA DECIMA: AUTOCONTROL DE CALIDAD.** Por cuenta de EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR preverá en sus costos que para la ejecución de la obra debe disponer directamente o a través de terceros, de un equipo de laboratorio completo o de acuerdo a las necesidades del proyecto, para realizar los ensayos y mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y las normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Los gastos Notariales de los derechos de conexión de los servicios públicos y acometidas de los mismos, así como también de cualquier otro impuesto o tasa que sea creado después de firmado este Convenio serán por cuenta de EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR. EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR deberá presentar las respectivas licencias de construcción y urbanismo, permisos, y demás requisitos exigidos por la ley de acuerdo a las etapas programadas para desarrollar un programa de vivienda de interés social. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR afirma bajo la gravedad del juramento, que ninguno de sus miembros, se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Los aportes entregados por el DEPARTAMENTO a EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, al programa de vivienda de interés social URBANIZACION ALTAMIRA, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.13.14.11.11 Artículo 6140 con recursos propios de destinación específica del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011, según certificado de disponibilidad presupuestal No.300163 del 19 de diciembre de 2011, expedido por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía única por el término de la vigencia del presente convenio, más cuatro (4) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio, por una cuantía del 10% del valor de los aportes entregados por el Departamento. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor entregado y con cubrimiento igual a la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. e) Estabilidad de las obras, por el diez por ciento (10%) del valor ejecutado del aporte del Departamento, por el término de tres (3) años, a partir de su recibo y/o liquidación del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.**A la liquidación final EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR ampliará la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de infraestructura de servicios públicos y urbanismo, por una cuantía del 10% del valor

de lo ejecutado con el aporte del departamento, por un término de tres (3) años a partir de su recibo y/o liquidación del convenio, sin perjuicio del siniestro de incumplimiento total por otras causas. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento y por tres (3) años a partir de su recibo final. Ampliará la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de electrificación. Las vías deben entregarse al municipio de Santo Tomas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Salvo en los relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993 que se entienden comprendidas en este convenio, el presente convenio de asociación se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo ordenado EL DEPARTAMENTO procederá a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental y el OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR el pago de impuestos correspondiente.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 28 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

TOMAS MANUEL HEREDIA GUTIERREZ Rep. Legal de **FUNDACION DESARROLLO SOCIAL PARA MI PUEBLO – FUNDESPUE F.D.S.P.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2010*000066

CONTRATO ADICIONAL Nº 7 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL 2009

OBJETO: OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO N° 0108*2009*000074 CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUAS VIVAS - PIOJO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

CONTRATISTA : UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL 2009 : NIT 900313313

VALOR INICIAL : \$5.899.745.556.00

PLAZO INICIAL : DOSCIENTO SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO

V. ADICIONAL 1: \$477.000.000.00

P. ADICIONAL 1: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO TRASLAPADOS EN LOS 270 DIAS CALENDARIO INICIALES

V. ADICIONAL 2: \$ 1.251.197.154.00

- P. ADICIONAL 2:** TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
V. ADICIONAL 3: \$ 524.874.980.00
P. ADICIONAL 3: NO REQUIERE DE PLAZO ADICIONAL
V. ADICIONAL 4: NO TIENE
P. ADICIONAL 4: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
V. ADICIONAL 5: NO TIENE
P. ADICIONAL 5: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO
V. ADICIONAL 6: \$ 86.967.401.00
P. ADICIONAL 6: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
V. ADICIONAL 7: \$ 573.273.719.00
P. ADICIONAL 7: VEINTE (20) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00867 del 20 de Noviembre de 2007 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, Resolución 000114 del 02 de Octubre de 2009, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL 2009, representada legalmente por JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.737.129 expedida en Barranquilla, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2009*000074 de Octubre 6 de 2009, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA, se celebró el contrato N° 0108*2009*000074 del 06 de Octubre de 2009, para ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUAS VIVAS - PIOJO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"., por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M7L (\$5.899.745.556,00,00) y un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario **SEGUNDA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, mediante Contrato Adicional No.0108*2010*000009 de fecha Enero 25 de 2010 incrementó el contrato matriz en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 477.000.000.00) para un total de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L(\$6.376.745.556.00) para realizar las obras en un plazo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO traslapados en el plazo inicial del contrato que es de DOSCIENTOS SETENTA(270) DIAS CALENDARIO.- **TERCERA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante Contrato Adicional No.0108*2010*000059 de fecha 12 de Marzo de 2010, incrementó el contrato matriz en la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.251.197.154.00) para un total de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$7.627.942.710.00) y se adicionaron TREINTA (30) DIAS CALENDARIO para un total de TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO **CUARTA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

mediante Contrato Adicional No.0108*2010*000072 de fecha 21 de Abril de 2010, incrementó el contrato matriz en la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$524.874.980.00) para un total de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$8.152.817.690.00) **QUINTA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante contrato adicional N°0108*2009*000074*01*7 de fecha Agosto 5 de 2010 adiciono al contrato matriz TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO de plazo, para un total de TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIO.- **SEXTA:** Que EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, mediante contrato adicional N°0108*2009*000074*01*10 de Febrero 2 de 2011, adiciono al contrato matriz NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO de plazo, para un total de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DIAS CALENDARIO **SEPTIMA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante Contrato Adicional No.0108*2011*000032 de fecha 13 de Mayo de 2011, incrementó el contrato matriz en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTO UN PESOS M/L (\$86.967.401.00.00) para un total de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 8.239.785.091,00) y se adiciono al contrato matriz TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO de plazo, para un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DIAS CALENDARIO **OCTAVA:** Que en desarrollo del Contrato No.0108*2009*000074 surgieron mayores, cantidades de obras y obras adicionales, las cuales no se contemplaron en el contrato matriz y se requiere para garantizar la estabilidad de la vía y el correcto drenaje de las aguas lluvias **NOVENA:** Que el contrato inicial no contempla las obras anteriormente enunciadas, por lo que el contratista, el interventor y la supervisora del contrato, elaboraron para incluir estas obras y adicionarle el plazo correspondiente para realizarlas, el Acta Modificativa N° 3 de fecha 2 de Mayo de 2011, la cual fue considerada viable por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA **DECIMA:** Que de conformidad con el Parágrafo primero y segundo de la Cláusula Séptima y de la Cláusulas octava del citado contrato, el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, autorizó, dentro de su vigencia; la adición y prórroga del Contrato Matriz como necesarios, para garantizar el buen funcionamiento y estabilidad de la obra correspondientes al objeto del contrato matriz.-**DECIMA PRIMERA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.11.11 Subprograma recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, Artículo 6102, Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico; del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011 **DECIMA SEGUNDA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales del contrato No. 0108*2009*000074 del 06 de Octubre de 2009, por valor de \$573.273.719.00, según certificado No. 3322616 del 10 de Junio de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.-**DECIMA TERCERA:** Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a ejecutar los nuevos Ítems y las obras adicionales requeridas, que se describen en el Acta Modificativa N° 3 de fecha 2 de Mayo de 2011 **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato matriz N° 0108*2009*000074 del 06 de Octubre de 2010, se

aumenta en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$573.273.719.00) para un total de OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$8.813.058.810,00).- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, pagará al contratista el valor del presente contrato mediante pagos parciales, por obra ejecutada dentro de los SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa presentación del Acta de recibo de obra y de entrega de la documentación requerida para el pago.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la obra del contrato N°0108*2009*000074 del 06 de Octubre de 2009 se adiciona en VEINTE (20) DIAS CALENDARIO, para un total de CUATROCIENTOS SETENTA (470) DIAS CALENDARIO, con el fin de ejecutar las obras descritas en el acta modificativa N° 3 .-**CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** El Contratista se obliga a modificar la vigencia de los amparos de las pólizas Única de cumplimiento N° 0406679-4 y de responsabilidad civil extracontractual N° 0129533-1, de fechas 7 de Octubre de 2009, expedidos por la Compañía Suramericana de Seguros S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato N° 0108*2009*000074 **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondientes, de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Infraestructura y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2009*000074. del 06 de Octubre de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.-----

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 28 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura

JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA Rep. Legal del Contratista U T MEJORAMIENTO VIAL 2009

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONVENIO No.0108*2011* 000067

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA EL PRADO

Entre los suscritos, **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretario

de Infraestructura, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2.004, quién en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, KENNETH ADOLFO OROZCO IGLESIAS, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No.72.163.446 expedida en Barranquilla, quién obra en representación de ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA EL PRADO, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT: 900.030.056-5, constituida mediante Acta del 25 de septiembre de 1999 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 1999 bajo el No.4.182 del libro respectivo y debidamente autorizada por la Junta Directiva, quien para efectos de este convenio se denominará LA ORGANIZACION, se ha celebrado el presente convenio de Asociación para el desarrollo de un programa de y debidamente autorizado por la Junta Directiva, se ha celebrado el presente convenio contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes CONSIDERACIONES: **PRIMERA:** Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone como derecho asistencial que " Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". **SEGUNDA:** Que el Departamento del Atlántico presenta según Censo 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas, lo que corresponde a un 12.85%. **TERCERA:** Que el Departamento del Atlántico viene desarrollando programas de vivienda de interés social en su territorio para lo cual ha establecido en su plan de Desarrollo "Por el bien del Atlántico. Unidos, todo se puede lograr" grandes metas en este sector como de Apoyar la construcción de 6.300 nuevas viviendas de interés social para la población de los niveles 1 y 2 del SISBEN, desplazados **CUARTA:** Que la Fundación para el Mejoramiento de la calidad de vida y Desarrollo del Potencial Humano, es una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que tiene en su razón social la formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social, y en desarrollo de su objeto formulo el programa de vivienda de interés social denominado "Urbanización el Porvenir" dirigido a satisfacer la necesidad habitacional a 182 familias vulnerables y/o desplazada, en jurisdicción del municipio de Malambo (Atlántico) para lo cual LA ORGANIZACION gestionará los subsidios de vivienda ante el Gobierno nacional. **QUINTA:** El programa de vivienda de interés social que presenta OPV EL PRADO es de interés público y está acorde con el Plan de Desarrollo departamental para la vigencia de los años 2008-2011. **SEXTA:** Que LA ORGANIZACION es propietaria de los lotes de terrenos sobre los cuales se va a desarrollar el programa URBANIZACION EL PORVENIR, y EL DEPARTAMENTO celebraron una unión temporal denominada UNION TEMPORAL EL PORVENIR, estableciendo la obligación a OPV EL PRADO de gestionar, diligenciar los recursos para que se construyan las obras del componente urbanismo del programa de vivienda de interés social; la firma ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA EL PRADO aporta el lote de terreno distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-92865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con referencia catastral No. 01-000-9910001-000, ubicado en área urbana en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico para adelantar este tipo programa de vivienda de interés social y que, con base en ello, presentó al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO una propuesta para que este con recursos de su presupuesto lo impulse, que se

denominará URBANIZACION EL PORVENIR, el cual se encuentra debidamente viabilizado en el Banco de Proyectos y presentado ante FINDETER para su elegibilidad. **SEPTIMA:** Que para los entes territoriales se hace necesario apoyar a estas entidades, con el fin de que a través de un esfuerzo conjunto, desarrollen sus propios programas de vivienda, dirigidos siempre a beneficiar la población desplazada y vulnerable del Departamento del Atlántico. **OCTAVA:** Que es conveniente para la Administración Departamental del Atlántico, establecer alianzas estratégicas que faciliten la concreción de programas de vivienda de interés social, que permitan al Estado brindar una respuesta oportuna a la demanda de vivienda de la población desplazada pobre y vulnerable, estando acorde con los preceptos constitucionales y al no contar con un banco de tierras para proponer estos programas netamente sociales se requiere del concurso de entidades que posean los terrenos para adelantar dichos proyectos. **NOVENA:** Que los firmantes actúan en la calidad descrita anteriormente y en adelante se denominarán de manera genérica EL DEPARTAMENTO y LA ORGANIZACION, comprometiendo en forma individual a las entidades que representan, acordando la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, que tiene como finalidad prioritaria proporcionar una solución habitacional, específicamente a varios tipos de familias, entre los cuales se encuentran las familias en desplazamiento por la violencia, otros conformados por núcleos familiares de escasos recursos que por sus condiciones de vulnerabilidad ocasionadas por el desempleo no pueden adquirir una vivienda, dando de esta forma respuesta a la emergencia social presentada en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, generada por el desplazamiento, los altos índices de desempleo que padece la población desplazada perteneciente a los estratos 1 y 2 de nuestro departamento. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan la celebración del presente convenio con base en las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA ORGANIZACION a fin de desarrollar de manera conjunta el componente urbanístico consistentes en la dotación de los servicios públicos y el componente social correspondiente al proyecto denominado Urbanización el Porvenir, para 182 familias desplazadas en el municipio de Malambo (Atlántico), correspondiente al programa denominado Urbanización EL PORVENIR, de conformidad con el proyecto viabilizado en el Banco de Proyectos el cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA ORGANIZACION:** 1) Se obliga a formular y presentar un programa de vivienda de interés social, acorde con la normatividad vigente en la materia para desarrollar dos componentes: uno urbanístico consistentes en la ejecución de las obras de urbanismo de acueducto, alcantarillado, eléctricas, vías y andenes y otro para la aplicación del subsidio familiar de vivienda signados por parte del gobierno nacional a 182 familias vulnerables, desplazadas, en la modalidad de construcción de vivienda nueva. 2) Se obliga a invertir los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, única y exclusivamente en la dotación de los servicios públicos domiciliarios básicos al programa de interés social denominado “Urbanización EL PORVENIR” en el municipio de Malambo (Atlántico). 3) Gestionar ante FONVIVIENDA, subsidios familiares de vivienda de interés social o ante organismos de cooperación internacional o nacional, entidad pública o privada o los contratos de compraventa con los beneficiarios de las cartas cheques en población desplazada. 4) Presentar el programa ante la entidad FINDETER designada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial para el otorgamiento de la elegibilidad requerida para que se puedan postular los beneficiarios focalizados y se produzca la posterior asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social. 4) Realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios, memorias de cálculo y diseños, planos que requiera el componente técnico del programa. 5) Gestión, consecución y cancelación de todos los permisos y licencias requeridos por la normatividad vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y de vivienda. 6) Realizar el montaje de los programas en las metodologías señaladas por el Gobierno Nacional y/o de organismos de cooperación internacional cuando sea el caso, a través de las entidades competentes para la gestión y asignación de recursos del subsidio nacional de vivienda y/o otros recursos que puedan coadyuvar en la concreción de este proyecto. 7) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios focalizados por el Departamento del Atlántico, para que estos puedan postularse correctamente al subsidio familiar de vivienda. 8) Asesorar a los potenciales postulantes para efectos de su inscripción en el registro de ahorradores cuando fuere el caso. 9) LA ORGANIZACION, desarrollará el programa en el predio referenciado con la matrícula inmobiliaria No. 040-92865 localizado en jurisdicción del municipio de Malambo (Atlántico). 10) LA ORGANIZACION, se compromete a escriturar a nombre de cada uno de los beneficiarios el lote de terreno que le corresponda en cumplimiento del presente convenio. 11) Una vez asignados los subsidios, LA ORGANIZACION deberá realizar bajo su responsabilidad la gestión de desembolso y movilización de los recursos de los subsidios familiares de vivienda que le sean asignados a los beneficiarios focalizados, para su ejecución en la Urbanización el Porvenir en el municipio de Malambo. 12) LA ORGANIZACION, construirá, las obras de urbanismo del terreno que conforman este proyecto con cargo a los recursos entregados por el Departamento y las viviendas las construirá con cargo a los recursos del nivel nacional (subsidios) y/o cualquier otra fuente de donde provinieren (internacionales, municipales o de entidades privadas), ciñéndose a las normas y especificaciones técnicas que para ello presentó ante la entidad encargada de otorgar la elegibilidad y viabilidad técnica del proyecto. 13) LA ORGANIZACION, tendrá a su cargo la gestión y promoción del programa, pero en el evento en que al 90% de avance de inversión del aporte del Departamento del Atlántico para el componente urbanístico del programa, no haya sido posible la elegibilidad del proyecto ante FINDETER, o no existan subsidios "asignados no ejecutados" pendientes por invertir y/o endosar a favor de LA ORGANIZACION, esta se compromete a transferir la propiedad del terreno loteado a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para entregarlo a manera de subsidio en especie, en virtud del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, previo descuento del valor comercial del lote y las obras ejecutadas con recursos de LA ORGANIZACION, o del ahorro programado del postulante calificado o para presentar de manera conjunta con LA ORGANIZACION y EL DEPARTAMENTO o un programa de construcción en sitio propio o desarrollo progresivo. 14) LA ORGANIZACION también gestionará recursos para el programa, ante otras entidades de carácter internacional, cuyo objeto sea la ejecución de proyectos encaminados a mejorar el nivel de vida de las comunidades pobres y vulnerables. 15) LA ORGANIZACION, podrá desarrollar el proyecto por etapas y presentará informes del avance de la inversión de recursos. 16) LA ORGANIZACION se compromete a que el proyecto de vivienda se desarrolle acompañado de un componente social orientado hacia la asesoría y capacitación de un grupo de sus beneficiarios para que sean capaces de emprender proyectos productivos,

sostenibles y rentables que permitan mejorar los ingresos de los núcleos familiares. El alcance del componente social que ofrece LA ORGANIZACION, implica la gestión y apoyo ante los organismos competentes para la formulación, presentación de proyectos productivos ante las entidades competentes para la asignación de recursos. La fundación realizará como mínimo la gestión de 4 proyectos productivos de carácter asociativo. 17) Administrar el valor del subsidio nacional directamente de manera transparente y eficiente. 18) Invertir el valor de cada unidad habitacional de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados, elaborados por LA ORGANIZACION, siempre guardando concordancia con los topes del subsidio familiar de vivienda y el valor correspondiente al tipo de vivienda escogido para desarrollar el proyecto según la normatividad vigente. **B) DEL DEPARTAMENTO:** 1) Aportar a LA ORGANIZACION, los recursos necesarios para la ejecución de las obras de urbanismo del terreno de propiedad de LA ORGANIZACION. 2) EL DEPARTAMENTO podrá entregar los recursos a LA ORGANIZACION, de acuerdo a las etapas que del programa se desarrollen. 3) Realizar la interventoría del programa de vivienda, hasta la construcción de la última vivienda de la Urbanización EL PORVENIR en el municipio de Malambo (Atlántico). 4) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. 5) Aportar el listado de los beneficiarios del proyecto. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es la suma de: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 46/100 CTVS M.L. (\$1.252.692.821.46), que corresponde al monto de los recursos que aportará EL DEPARTAMENTO a LA ORGANIZACION para el componente urbanístico. **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** EL DEPARTAMENTO desembolsará a LA ORGANIZACION el valor de los aportes de este convenio de la siguiente manera: De conformidad con las etapas del proyecto, se ejecutará una primera etapa por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$253.580.723.00) correspondiente a la parte eléctrica. **PARAGRAFO:** Una vez ejecutada la primera etapa del proyecto se entregaran los recursos de la siguiente etapa y así sucesivamente de acuerdo al flujo de Caja de la vigencia. El desembolso del aporte de la primera etapa se realizará una vez firmado y legalizado el presente convenio correspondiente al 50% de la suma total, a manera de anticipo; el 50% restante se desembolsará, mediante la presentación, con visto bueno de la interventoría de actas de avance de inversión de los aportes del proyecto de vivienda nueva denominado "Urbanización EL PORVENIR" en el municipio de Malambo (Atlántico), previa amortización del anticipo. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROYECTO:** El proyecto consiste en la dotación de los servicios públicos: acueducto, alcantarillado, electrificación, vías, bordillos, andenes para que 182 familias puedan acceder a obtener subsidios familiares de vivienda de interés social para sus unidades de vivienda de interés social para familias desplazadas y vulnerables en lotes de terreno individuales de un área de 72.00 M2 cada uno, constantes de un salón múltiple, baño, cocina, dos (2) alcobas en 33.5 M2 de construcción, las cuales se especificarán en planos que deben anexarse al proyecto y todas las obras complementarias para garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad y la prestación de todos los servicios públicos básicos y de saneamiento básico urbano. Estas viviendas serán construidas dentro de la URBANIZACION EL PORVENIR, ubicada en el municipio de Malambo (Atlántico). **PARAGRAFO 1:** LA ORGANIZACION entregará la solución de vivienda a quien resulte beneficiario en la asignación de

los subsidios entregados por el Gobierno Nacional. LA ORGANIZACION se obliga a garantizar la transferencia del lote en el cual se construirá el proyecto, junto con la construcción de la unidad básica mediante Escritura Pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, previa las autorizaciones y/o endosos del beneficiario para el cobro del ahorro programado y el subsidio a LA ORGANIZACION. La entrega material y formal se hará al beneficiario, una vez la entidad competente, así lo autorice, previo desenglobe de las unidades mínimas individuales de vivienda, mediante Escritura Pública debidamente registrada en la cual constarán las limitaciones al dominio que imponga la ley y la constitución del patrimonio de familia inembargable. Al acto notarial concurrirá el Representante Legal de LA ORGANIZACION o su delegado y el representante del núcleo familiar beneficiario del subsidio. **PARAGRAFO 2:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del lote, en la cual se destaque la participación de todas las entidades vinculadas a este proyecto, en especial la de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES.** LA ORGANIZACION queda autorizada por EL DEPARTAMENTO para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la presentación del proyecto y la respectiva asignación del subsidio, a los beneficiarios que integran el programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del aporte por parte del Departamento para las obras de Infraestructura de servicios públicos básicos y urbanismo, será de cinco (5) meses contados a partir del tercer día hábil siguiente de la disponibilidad del cheque en la Subsecretaría de Pagaduría por concepto de anticipo del aporte entregado por el Departamento. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del aporte, que suscribirán las partes. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio quedará comprendida la primera etapa de ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos y urbanismo para 182 soluciones habitacionales, adicionando a éste las etapas de adjudicación de los subsidios y hasta la construcción de las viviendas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora de los desembolsos de los subsidios, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA:** EL DEPARTAMENTO designará la Interventoría de este Convenio a un funcionario de la administración departamental y/o lo contratará con una firma privada. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA: AUTOCONTROL DE CALIDAD.** Por cuenta de LA ORGANIZACION preverá en sus costos que para la ejecución de la obra debe disponer directamente o a través de terceros, de un equipo de laboratorio completo o de acuerdo a las necesidades del proyecto, para realizar los ensayos y mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y las normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales. **-CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISOS ESPECIALES:** Los gastos Notariales de anotación y registro de las transferencias de los inmuebles estarán a cargo de LA ORGANIZACION al igual que los derechos

de conexión de los servicios públicos y acometidas de los mismos, así como también de cualquier otro impuesto o tasa que sea creado después de firmado este Convenio. LA ORGANIZACION deberá presentar las respectivas licencias de construcción y urbanismo, permisos, y demás requisitos exigidos por la ley de acuerdo a las etapas programadas para desarrollar un programa de vivienda de interés social. Además, garantiza que el lote descrito está libre de todo gravamen, anticresis, hipoteca y cualquier impedimento para la celebración del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA ORGANIZACION afirma bajo la gravedad del juramento, que ninguno de sus miembros, se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUJECION PRESUPUESTAL: Los aportes entregados por el DEPARTAMENTO a LA ORGANIZACION, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.13.14.11.13 Artículo 6140 con Recursos del Balance Propios de Destinación Especifica del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011, según certificado de disponibilidad presupuestal No.312847 de junio 24 de 2011, expedido por la Secretaria de Hacienda.

---CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, LA ORGANIZACION constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía única por el término del plazo del presente convenio, más cuatro (4) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio, por una cuantía del 10% del valor de los aportes entregados por el Departamento. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor entregado y con cubrimiento igual a la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía del 35% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio.

-PARAGRAFO PRIMERO. A la finalización y/o liquidación del convenio LA ORGANIZACION ampliará la garantía para cubrir la estabilidad de las obras del componente de urbanismo, por una cuantía del 10% del valor de lo ejecutado con el aporte del departamento, con una vigencia de tres (3) años a partir del recibo y/o liquidación del convenio, sin perjuicio del siniestro de incumplimiento total por otras causas. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento y por tres (3) años a partir de su recibo final. Las vías deben entregarse al municipio de Malambo.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, LA ORGANIZACION, no realiza las gestiones conducentes a la obtención de los subsidios como son: a) La formulación y presentación del proyecto ante FINDETER y/o cualquier otra entidad competente para otorgar la elegibilidad necesaria que permita la aplicación de los subsidios sobre los lotes urbanizados, objeto de este convenio. b) Realizar la postulación de los beneficiarios del proyecto, cumpliendo con las normas vigentes en la materia, que los haga acreedores del subsidio familiar de vivienda.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA: El presente convenio tiene una vigencia igual al plazo del convenio más cuatro (4) meses más.

CLAUSULA DECIMA SEXTA PUBLICACION: De acuerdo con lo ordenado, LA ORGANIZACION procederá a publicar el presente

Convenio en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 28 días del mes de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

KENNETH ADOLFO OROZCO IGLESIAS Rep. Legal de Organización Popular de Vivienda El Prado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONVENIO No.0108*2011* 000068

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL PRADO

Entre los suscritos, **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2.004, quién en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, **GUSTAVO DE JESUS ANGULO CANAVAL**, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No.72.129.384 expedida en Barranquilla, quién obra en representación de ASOCIACION DE VIVIENDA EL PRADO, en su calidad de Gerente, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT: 900.030.056-5, constituida mediante Acta del 15 de Enero de 2001 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2005 bajo el No.14.049 del libro respectivo y debidamente autorizada por la Junta Directiva, quien para efectos de este convenio se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado el presente convenio de Asociación para el desarrollo de un programa de y debidamente autorizada por la Junta Directiva, se ha celebrado el presente convenio contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes CONSIDERACIONES: **PRIMERA:** Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone como derecho asistencial que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". **SEGUNDA:** Que el Departamento del Atlántico presenta según Censo 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas, lo que corresponde a un 12.85%. **TERCERA:** Que el Departamento del Atlántico viene desarrollando programas de vivienda de interés social en su territorio para lo cual ha establecido en su plan de Desarrollo "Por el bien del Atlántico. Unidos, todo se puede lograr" grandes metas en este sector como de Apoyar la construcción de 6.300 nuevas viviendas de interés social para la población de los niveles 1 y 2 del SISBEN. **CUARTA:** Que la Fundación para el Mejoramiento de la calidad de vida y Desarrollo del

Potencial Humano, es una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que tiene en su razón social la formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social, y en desarrollo de su objeto formulo el programa de vivienda de interés social denominado “Urbanización SAN FELIPE” dirigido a satisfacer la necesidad habitacional a 185 familias vulnerables y/o desplazada, en jurisdicción del municipio de Malambo (Atlántico) para lo cual LA ASOCIACION gestionará los subsidios de vivienda ante el Gobierno nacional. **QUINTA:** El programa de vivienda de interés social que presenta LA ASOCIACION es de interés público y está acorde con el Plan de Desarrollo departamental para la vigencia de los años 2008-2011. **SEXTA:** Que LA ASOCIACION propietaria de los lotes de terrenos sobre los cuales se va a desarrollar el programa URBANIZACION SAN FELIPE, y EL DEPARTAMENTO celebraron una unión temporal denominada UNION TEMPORAL SAN FELIPE, estableciendo la obligación a LA ASOCIACION de gestionar, diligenciar los recursos para que se construyan las obras del componente urbanismo del programa de vivienda de interés social; la firma ASOCIACION DE VIVIENDA EL PRADO aporta el lote de terreno distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-92851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con referencia catastral No. 01-00-1000000-1000, ubicado en área urbana en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico para adelantar este tipo programa de vivienda de interés social y que, con base en ello, presentó al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO una propuesta para que este con recursos de su presupuesto lo impulse, que se denominará URBANIZACION SAN FELIPE, el cual se encuentra debidamente viabilizado en el Banco de Proyectos y presentado ante FINDETER para su elegibilidad. **SEPTIMA:** Que para los entes territoriales se hace necesario apoyar a estas entidades, con el fin de que a través de un esfuerzo conjunto, desarrollen sus propios programas de vivienda, dirigidos siempre a beneficiar la población más pobre y vulnerable del Departamento del Atlántico. **OCTAVA:** Que es conveniente para la Administración Departamental del Atlántico, establecer alianzas estratégicas que faciliten la concreción de programas de vivienda de interés social, que permitan al Estado brindar una respuesta oportuna a la demanda de vivienda de la población desplazada pobre y vulnerable, estando acorde con los preceptos constitucionales y al no contar con un banco de tierras para proponer estos programas netamente sociales se requiere del concurso de entidades que posean los terrenos para adelantar dichos proyectos. **NOVENA:** Que los firmantes actúan en la calidad descrita anteriormente y en adelante se denominarán de manera genérica EL DEPARTAMENTO y LA ASOCIACION, comprometiendo en forma individual a las entidades que representan, acordando la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, que tiene como finalidad prioritaria proporcionar una solución habitacional, específicamente a varios tipos de familias, entre los cuales se encuentran las familias en desplazamiento por la violencia, otros conformados por núcleos familiares de escasos recursos que por sus condiciones de vulnerabilidad ocasionadas por el desempleo no pueden adquirir una vivienda, dando de esta forma respuesta a la emergencia social presentada en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, generada por el desplazamiento, los altos índices de desempleo que padece la población desplazada perteneciente a los estratos 1 y 2 de nuestro departamento, En virtud de lo anterior, las partes manifiestan la celebración del presente convenio con base en las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA ASOCIACION a fin de desarrollar de manera

conjunta el componente urbanístico consistentes en la dotación de los servicios públicos y el componente social correspondiente al proyecto denominado Urbanización San Felipe, para 185 familias desplazadas en el municipio de Malambo (Atlántico), correspondiente al programa denominado Urbanización San Felipe, de conformidad con el proyecto viabilizado en el Banco de Proyectos el cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DE LA ASOCIACION:** 1) Se obliga a formular y presentar un programa de vivienda de interés social, acorde con la normatividad vigente en la materia para desarrollar dos componentes: uno urbanístico consistentes en la ejecución de las obras de urbanismo de acueducto, alcantarillado, eléctricas, vías y andenes y otro para la aplicación del subsidio familiar de vivienda signados por parte del gobierno nacional a 185 familias vulnerables, desplazadas o reubicadas por desastre natural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva. 2) Se obliga a invertir los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, única y exclusivamente en la dotación de los servicios públicos domiciliarios básicos al programa de interés social denominado “Urbanización San Felipe” en el municipio de Malambo (Atlántico). 3) Gestionar ante FONVIVIENDA, subsidios familiares de vivienda de interés social o ante organismos de cooperación internacional o nacional, entidad pública o privada o los contratos de compraventa con los beneficiarios de las cartas cheques en población desplazada. 4) Presentar el programa ante la entidad FINDETER designada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el otorgamiento de la elegibilidad requerida para que se puedan postular los beneficiarios focalizados y se produzca la posterior asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social. 5) Realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios, memorias de cálculo y diseños, planos que requiera el componente técnico del programa. 6) Gestión, consecución y cancelación de todos los permisos y licencias requeridos por la normatividad vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y de vivienda. 7) Realizar el montaje de los programas en las metodologías señaladas por el Gobierno Nacional y/o de organismos de cooperación internacional cuando sea el caso, a través de las entidades competentes para la gestión y asignación de recursos del subsidio nacional de vivienda y/o otros recursos que puedan coadyuvar en la concreción de este proyecto. 8) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios focalizados por el Departamento del Atlántico, para que estos puedan postularse correctamente al subsidio familiar de vivienda. 9) Asesorar a los potenciales postulantes para efectos de su inscripción en el registro de ahorradores cuando fuere el caso. 10) LA ASOCIACION, desarrollará el programa en el predio referenciado con la matrícula inmobiliaria No. 040-92951 localizado en jurisdicción del municipio de Malambo (Atlántico). 11) LA ASOCIACION, se compromete a escriturar a nombre de cada uno de los beneficiarios el lote de terreno que le corresponda en cumplimiento del presente convenio. 12) Una vez asignados los subsidios, LA ASOCIACION deberá realizar bajo su responsabilidad la gestión de desembolso y movilización de los recursos de los subsidios familiares de vivienda que le sean asignados a los beneficiarios focalizados, para su ejecución en la Urbanización San Felipe en el municipio de Malambo. 13) LA ASOCIACION, construirá, las obras de urbanismo del terreno que conforman este proyecto con cargo a los recursos entregados por el Departamento y las viviendas las construirá con cargo a los recursos del nivel nacional (subsidios) y/o cualquier otra fuente de donde provinieren (internacionales, municipales o de entidades privadas), ciñéndose a las normas y especificaciones técnicas que para ello presentó ante la

entidad encargada de otorgar la elegibilidad y viabilidad técnica del proyecto. 14) LA ASOCIACION, tendrá a su cargo la gestión y promoción del programa, pero en el evento en que al 90% de avance de inversión del aporte del Departamento del Atlántico para el componente urbanístico del programa, no haya sido posible la elegibilidad del proyecto ante FINDETER, o no existan subsidios "asignados no ejecutados" pendientes por invertir y/o endosar a favor de LA ASOCIACION, esta se compromete a transferir la propiedad del terreno loteado a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para entregarlo a manera de subsidio en especie, en virtud del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, previo descuento del valor comercial del lote y las obras ejecutadas con recursos de LA ASOCIACION, o del ahorro programado del postulante calificado o para presentar de manera conjunta con LA ASOCIACION y EL DEPARTAMENTO o un programa de construcción en sitio propio o desarrollo progresivo. 15) LA ASOCIACION también gestionará recursos para el programa, ante otras entidades de carácter internacional, cuyo objeto sea la ejecución de proyectos encaminados a mejorar el nivel de vida de las comunidades pobres y vulnerables. 16) LA ASOCIACION, podrá desarrollar el proyecto por etapas y presentará informes del avance de la inversión de recursos. 17) LA ASOCIACION se compromete a que el proyecto de vivienda se desarrolle acompañado de un componente social orientado hacia la asesoría y capacitación de un grupo de sus beneficiarios para que sean capaces de emprender proyectos productivos, sostenibles y rentables que permitan mejorar los ingresos de los núcleos familiares. El alcance del componente social que ofrece LA ASOCIACION, implica la gestión y apoyo ante los organismos competentes para la formulación, presentación de proyectos productivos ante las entidades competentes para la asignación de recursos. La fundación realizará como mínimo la gestión de 4 proyectos productivos de carácter asociativo. 18) Administrar el valor del subsidio nacional directamente de manera transparente y eficiente. 19) Invertir el valor de cada unidad habitacional de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados, elaborados por LA ASOCIACION, siempre guardando concordancia con los topes del subsidio familiar de vivienda y el valor correspondiente al tipo de vivienda escogido para desarrollar el proyecto según la normatividad vigente. **B) DEL DEPARTAMENTO:** 1) Aportar a LA ASOCIACION, los recursos necesarios para la ejecución de las obras de urbanismo del terreno de propiedad de LA ASOCIACION. 2) EL DEPARTAMENTO podrá entregar los recursos a LA ASOCIACION, de acuerdo a las etapas que del programa se desarrollen. 3) Realizar la interventoría del programa de vivienda, hasta la construcción de la última vivienda de la Urbanización San Felipe en el municipio de Malambo (Atlántico). 4) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. 5) Aportar el listado de los beneficiarios del proyecto.-**CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio es la suma de: MIL DOSCENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 46/100 CTVS M.L. (\$1.252.692.821.46), que corresponde al monto de los recursos que aportará EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION para el componente urbanístico. **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.** EL DEPARTAMENTO desembolsará a LA ASOCIACION el valor de los aportes de este convenio de la siguiente manera: De conformidad con las etapas del proyecto, se ejecutará una primera etapa por valor de DOSCIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$267.362.380.00) correspondiente a la parte eléctrica. **PARAGRAFO** Una vez ejecutada la primera etapa del proyecto se entregaran los recursos de la

siguiente etapa y así sucesivamente de acuerdo al flujo de Caja de la vigencia. El desembolso del aporte de la primera etapa se realizará una vez firmado y legalizado el presente convenio correspondiente al 50% de la suma total a manera de anticipo; el 50% restante se desembolsará, mediante la presentación, con visto bueno de la interventoría de actas de avance de inversión de los aportes del proyecto de vivienda nueva denominado "Urbanización San Felipe" en el municipio de Malambo (Atlántico), previa amortización del anticipo. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROYECTO:** El proyecto consiste en la dotación de los servicios públicos: acueducto, alcantarillado, electrificación, vías, bordillos, andenes para que 170 familias puedan acceder a obtener subsidios familiares de vivienda de interés social para sus unidades de vivienda de interés social para familias desplazadas y vulnerables en lotes de terreno individuales de un área de 72.00 M2 cada uno, constantes de un salón múltiple, baño, cocina, dos (2) alcobas en 33.5 M2 de construcción, las cuales se especificarán en planos que deben anexarse al proyecto y todas las obras complementarias para garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad y la prestación de todos los servicios públicos básicos y de saneamiento básico urbano. Estas viviendas serán construidas dentro de la URBANIZACION SAN FELIPE, ubicada en el municipio de Malambo (Atlántico). **PARAGRAFO 1:** LA ASOCIACION entregará la solución de vivienda a quien resulte beneficiario en la asignación de los subsidios entregados por el Gobierno Nacional. LA ASOCIACION se obliga a garantizar la transferencia del lote en el cual se construirá el proyecto, junto con la construcción de la unidad básica mediante Escritura Pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, previa las autorizaciones y/o endosos del beneficiario para el cobro del ahorro programado y el subsidio a LA ASOCIACION. La entrega material y formal se hará al beneficiario, una vez la entidad competente, así lo autorice, previo desenglobe de las unidades mínimas individuales de vivienda, mediante Escritura Pública debidamente registrada en la cual constarán las limitaciones al dominio que imponga la ley y la constitución del patrimonio de familia inembargable. Al acto notarial concurrirá el Representante Legal de LA ASOCIACION o su delegado y el representante del núcleo familiar beneficiario del subsidio. **PARAGRAFO 2:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del lote, en la cual se destaque la participación de todas las entidades vinculadas a este proyecto, en especial la de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES:** LA ASOCIACION queda autorizada por EL DEPARTAMENTO para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la presentación del proyecto y la respectiva asignación del subsidio, a los beneficiarios que integran el programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del aporte por parte del Departamento para las obras de Infraestructura de servicios públicos básicos y urbanismo, será de cinco (5) meses contados a partir del tercer día hábil siguiente de la disponibilidad del cheque en la Subsecretaría de Pagaduría por concepto de anticipo del aporte entregado por el Departamento. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del aporte, que suscribirán las partes. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio quedará comprendida la primera etapa de ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos y urbanismo para 185 soluciones habitacionales, adicionando a éste las etapas de adjudicación de

los subsidios y hasta la construcción de las viviendas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora de los desembolsos de los subsidios, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA.** EL DEPARTAMENTO designará la Interventoría de este Convenio a un funcionario de la administración departamental y/o lo contratará con una firma privada. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.** Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA: AUTOCONTROL DE CALIDAD.** Por cuenta de LA ASOCIACION preverá en sus costos que para la ejecución de la obra debe disponer directamente o a través de terceros, de un equipo de laboratorio completo o de acuerdo a las necesidades del proyecto, para realizar los ensayos y mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y las normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISOS ESPECIALES.** Los gastos Notariales de anotación y registro de las transferencias de los inmuebles estarán a cargo de LA ASOCIACION al igual que los derechos de conexión de los servicios públicos y acometidas de los mismos, así como también de cualquier otro impuesto o tasa que sea creado después de firmado este Convenio. LA ASOCIACION deberá presentar las respectivas licencias de construcción y urbanismo, permisos, y demás requisitos exigidos por la ley de acuerdo a las etapas programadas para desarrollar un programa de vivienda de interés social. Además, garantiza que el lote descrito está libre de todo gravamen, anticresis, hipoteca y cualquier impedimento para la celebración del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA ASOCIACION afirma bajo la gravedad del juramento, que ninguno de sus miembros, se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Los aportes entregados por el DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2.11.13.13.14.11.13 Artículo 6140 con recursos del Balance propios de destinación específica del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011, según certificado de disponibilidad presupuestal No.312855 de junio 24 de 2011, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, LA ASOCIACION constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía única por el término del plazo del presente convenio, más cuatro (4) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio, por una cuantía del 10% del valor de los aportes entregados por el Departamento. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor entregado y con cubrimiento igual a la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio.- **PARAGRAFO PRIMERO.** A la finalización y/o liquidación del convenio LA ASOCIACION ampliará la garantía para cubrir la estabilidad de las obras del componente de urbanismo, por una cuantía del 10% del valor de lo

ejecutado con el aporte del departamento, con una vigencia de tres (3) años a partir del recibo y/o liquidación del convenio, sin perjuicio del siniestro de incumplimiento total por otras causas. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento y por tres (3) años a partir de su recibo final. Las vías deben entregarse al municipio de Malambo. PARAGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, LA ASOCIACION, no realiza las gestiones conducentes a la obtención de los subsidios como son: a) La formulación y presentación del proyecto ante FINDETER y/o cualquier otra entidad competente para otorgar la elegibilidad necesaria que permita la aplicación de los subsidios sobre los lotes urbanizados, objeto de este convenio. b) Realizar la postulación de los beneficiarios del proyecto, cumpliendo con las normas vigentes en la materia, que los haga acreedores del subsidio familiar de vivienda. CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA: El presente convenio tiene una vigencia igual al plazo del convenio más cuatro (4) meses más. -CLAUSULA DECIMA SEXTA: PUBLICACION. De acuerdo con lo ordenado LA ASOCIACION procederá a publicar el presente Convenio en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 28 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura

GUSTAVO DE JESUS ANGULO CANAVAL Rep. Legal de Asociación de vivienda el Prado
CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No. 0108*2011*000069

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL PRADO

Entre los suscritos, **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2.004, quién en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, **GUSTAVO DE JESUS ANGULO CANAVAL**, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No.72.129.384 expedida en Barranquilla, quién obra en representación de la ASOCIACION DE VIVIENDA EL PRADO, en su calidad de Representante Legal, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT: 900.030.056-5,

constituida mediante Acta 1 de Enero 15 de 2001 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2005 bajo el No. 14,049 del libro respectivo y debidamente autorizada por la Junta Directiva, quien para efectos de este convenio se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado el presente convenio de Asociación contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone como derecho asistencial que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

SEGUNDA: Que el Departamento del Atlántico presenta según Censo 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas, lo que corresponde a un 12.85%.

TERCERA: Que el Departamento del Atlántico viene desarrollando programas de vivienda de interés social en su territorio para lo cual ha establecido en su plan de Desarrollo "Por el bien del Atlántico. Unidos, todo se puede lograr" grandes metas en este sector como de Apoyar la construcción de 6.300 nuevas viviendas de interés social para la población desplazada por la violencia.

CUARTA: Que la Asociación de Vivienda El Prado, es una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que tiene en su razón social la formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social, y en desarrollo de su objeto formulo el programa de vivienda de interés social denominado "Urbanización Villa Carolina" dirigido a satisfacer la necesidad habitacional a 175 familias desplazadas por la violencia, en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela (Atlántico) para lo cual LA ASOCIACION gestionará los subsidios de vivienda ante el Gobierno nacional.

QUINTA: El programa de vivienda de interés social que presenta LA ASOCIACION es de interés público y está enmarcado en el Plan de Desarrollo departamental para la vigencia de los años 2008-2011.

SEXTA: Que LA ASOCIACION propietaria de los lotes de terrenos sobre los cuales se va a desarrollar el programa URBANIZACION VILLA CAROLINA, y EL DEPARTAMENTO celebraron una unión temporal denominada UNION TEMPORAL VILLA CAROLINA, estableciendo la obligación a LA ASOCIACION de gestionar, diligenciar los recursos para que se construyan las obras del componente urbanismo del programa de vivienda de interés social; LA ASOCIACION aporta el lote de terreno distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040-444586 y Referencia catastral No. 00-01-0000-0132-000, ubicado en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: POR EL NORTE: mide 210 metros y linda con callejón en medio, con predio de Josefa María Valverde, POR EL SUR: mide 100 metros y linda con predios de Víctor Vásquez y 24 metros y linda con el globo No. 2, POR EL ESTE: mide 80 metros y linda con predio de Julio Caballero y 72 metros y linda con predio del municipio de Palmar de Varela, camino real en medio, y POR EL OESTE: mide 97.50 metros y linda con predio de Oscar Manga y 72.50 metros y linda con el globo No. 2, ubicado en área urbana en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico para adelantar este tipo programa de vivienda de interés social y que, con base en ello, presentó al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO una propuesta para que este con recursos de su presupuesto lo impulse, que se denominará URBANIZACION VILLA CAROLINA, el cual se encuentra debidamente viabilizado en el Banco de Proyectos y será presentado ante FINDETER para su elegibilidad.

SEPTIMA: Que para los entes territoriales se hace necesario apoyar a estas entidades, con el fin de que a través de un esfuerzo conjunto, desarrollen sus propios programas de vivienda,

dirigidos siempre a beneficiar la población más pobre y vulnerable del Departamento del Atlántico. **OCTAVA:** Que es conveniente para la Administración Departamental del Atlántico, establecer alianzas estratégicas que faciliten la concreción de programas de vivienda de interés social, que permitan al Estado brindar una respuesta oportuna a la demanda de vivienda de la población desplazada pobre y vulnerable, estando acorde con los preceptos constitucionales y al no contar con un banco de tierras para proponer estos programas netamente sociales se requiere del concurso de entidades que posean los terrenos para adelantar dichos proyectos. **NOVENA:** Que los firmantes actúan en la calidad descrita anteriormente y en adelante se denominarán de manera genérica EL DEPARTAMENTO y LA ASOCIACION, comprometiendo en forma individual a las entidades que representan, acordando la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, que tiene como finalidad prioritaria proporcionar una solución habitacional, específicamente a varios tipos de familias, entre los cuales se encuentran: las familias azotadas por la ola invernal y otras por desplazamiento por la violencia, otros conformados por núcleos familiares de escasos recursos que por sus condiciones de vulnerabilidad ocasionadas por el desempleo no pueden adquirir una vivienda, dando de esta forma respuesta a la emergencia social presentada en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, generada por el desplazamiento, los altos índices de desempleo que padece la población perteneciente a los estratos 1 y 2 de nuestro departamento En virtud de lo anterior, las partes manifiestan la celebración del presente convenio con base en las siguientes cláusulas-

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA ASOCIACION a fin de desarrollar de manera conjunta el componente urbanístico consistentes en la dotación de los servicios públicos y el componente social correspondiente al proyecto denominado Urbanización Villa Carolina, para 175 familias pertenecientes a los estratos 1 y 2 y/o desplazadas y/o reubicadas por desastre natural en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), correspondiente al programa denominado Urbanización Villa Carolina, de conformidad con el proyecto viabilizado en el Banco de Proyectos el cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DE LA ASOCIACION:** 1) Se obliga a formular y presentar un programa de vivienda de interés social, acorde con la normatividad vigente en la materia para desarrollar dos componentes: uno urbanístico consistentes en la ejecución de las obras de urbanismo de acueducto, alcantarillado, eléctricas, vías y andenes y otro para presentar ante la entidad Nacional componente para declararlo elegible y facilitar la aplicación del subsidio familiar de vivienda asignados por parte del gobierno nacional a 175 familias vulnerables, desplazadas, en la modalidad de construcción de vivienda nueva. 2) Se obliga a invertir los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, única y exclusivamente en la dotación de los servicios públicos domiciliarios básicos al programa de interés social denominado “Urbanización Villa Carolina” en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico). 3) Podrá gestionar ante FONVIVIENDA, subsidios familiares de vivienda de interés social o ante organismos de cooperación internacional o nacional, entidad pública o privada o los contratos de compraventa con los beneficiarios de las cartas cheques en población desplazada. 4) Presentar el programa ante la entidad FINDETER designada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el otorgamiento de la elegibilidad requerida para que se puedan postular los beneficiarios focalizados y se produzca la posterior

asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social. 5) Realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios, memorias de cálculo y diseños, planos que requiera el componente técnico del programa. 6) Gestión, consecución y cancelación de todos los permisos y licencias requeridos por la normatividad vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y de vivienda en el evento de jalonar recursos para ello. 7) Realizar el montaje de los programas en las metodologías señaladas por el Gobierno Nacional y/o de organismos de cooperación internacional cuando sea el caso, a través de las entidades competentes para la gestión y asignación de recursos del subsidio nacional de vivienda y/o otros recursos que puedan coadyuvar en la concreción de este proyecto. 8) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios focalizados por el Departamento del Atlántico, para que estos puedan postularse correctamente al subsidio familiar de vivienda. 9) Asesorar a los potenciales postulantes para efectos de su inscripción en el registro de ahorradores cuando fuere el caso. 10) LA ASOCIACION, desarrollará el programa en el predio referenciado con la matrícula inmobiliaria No. 040-0005060 localizado en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela (Atlántico). 11) LA ASOCIACION, se compromete a escriturar a nombre de cada uno de los beneficiarios el lote de terreno que le corresponda en cumplimiento del presente convenio. 12) Una vez asignados los subsidios, LA ASOCIACION deberá realizar bajo su responsabilidad la gestión de desembolso y movilización de los recursos de los subsidios familiares de vivienda que le sean asignados a los beneficiarios focalizados, para su ejecución en la Urbanización Villa Carolina en el municipio de Palmar de Varela. 13) LA ASOCIACION, construirá, las obras de urbanismo del terreno que conforman este proyecto con cargo a los recursos entregados por el Departamento y las viviendas las construirá con cargo a los recursos que del nivel nacional (subsidios) y/o cualquier otra fuente de donde provinieren (internacionales, municipales o de entidades privadas), ciñéndose a las normas y especificaciones técnicas que para ello presentó ante la entidad encargada de otorgar la elegibilidad y viabilidad técnica del proyecto. 14) LA ASOCIACION, tendrá a su cargo la gestión y promoción del programa, pero en el evento en que al 90% de avance de inversión del aporte del Departamento del Atlántico para el componente urbanístico del programa, no haya sido posible la elegibilidad del proyecto ante FINDETER, o no existan subsidios "asignados no ejecutados" pendientes por invertir y/o endosar a favor de LA ASOCIACION, esta se compromete a transferir la propiedad del terreno loteado a favor de cada uno de los postulantes inscritos en este proyecto con el fin de entregarlo a manera de subsidio en especie, en virtud del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, previo descuento del valor comercial del lote y las obras ejecutadas con recursos de LA ASOCIACION, o del ahorro programado del postulante calificado o para presentar de manera conjunta con LA ASOCIACION y EL DEPARTAMENTO un programa de construcción en sitio propio o de desarrollo progresivo. 15) LA ASOCIACION también gestionará recursos para el programa, ante otras entidades de carácter internacional, cuyo objeto sea la ejecución de proyectos encaminados a mejorar el nivel de vida de las comunidades pobres y vulnerables. 16) LA ASOCIACION, podrá desarrollar el proyecto por etapas y presentará informes del avance de la inversión de recursos. 17) LA ASOCIACION se compromete a que el proyecto de vivienda se desarrolle acompañado de un componente social orientado hacia la asesoría y capacitación de un grupo de sus beneficiarios para que sean capaces de emprender proyectos productivos, sostenibles y rentables que permitan mejorar los ingresos de los núcleos familiares. El alcance del componente social que ofrece LA ASOCIACION, implica la

gestión y apoyo ante los organismos competentes para la formulación, presentación de proyectos productivos ante las entidades competentes para la asignación de recursos. LA ASOCIACION realizará como mínimo la gestión de 4 proyectos productivos de carácter asociativo. 18) Administrar el valor del subsidio nacional directamente de manera transparente y eficiente. 19) Invertir el valor de cada unidad habitacional de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados, elaborados por LA ASOCIACION, siempre guardando concordancia con los topes del subsidio familiar de vivienda y el valor correspondiente al tipo de vivienda escogido para desarrollar el proyecto según la normatividad vigente. **B) DEL DEPARTAMENTO:** 1) Aportar a LA ASOCIACION, los recursos necesarios para la ejecución de las obras de urbanismo de la Urbanización Villa Carolina. 2) EL DEPARTAMENTO podrá entregar los recursos a LA ASOCIACION, de acuerdo a las etapas que del programa se desarrollen. 3) Realizar la interventoría del programa de vivienda, hasta la construcción de la última vivienda de la Urbanización Villa Carolina en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico). 4) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. 5) Aportar el listado de los beneficiarios del proyecto. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio es la suma de: MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON 07/100 CTVS M.L. (\$1.270.535.097.07), que corresponde al monto de los recursos que aportará EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION para el componente urbanístico. De conformidad con las etapas del proyecto, se ejecutará una primera etapa por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$149.917.429.00) correspondiente a la parte eléctrica. **PARAGRAFO:** Una vez ejecutada la primera etapa del proyecto se entregaran los recursos de la siguiente etapa y así sucesivamente de acuerdo al flujo de Caja de la vigencia. **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.** EL DEPARTAMENTO desembolsará a LA ASOCIACION el valor de los aportes de este convenio de la siguiente manera: Una vez legalizado y firmado el presente convenio un primer desembolso correspondiente al 50% de la suma total que aporta EL DEPARTAMENTO, a manera de anticipo; el 50% restante se desembolsará, mediante la presentación, con visto bueno de la interventoría de actas de avance de inversión de los aportes del proyecto de vivienda nueva denominado "Urbanización Villa Carolina" en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), previa amortización del anticipo. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROYECTO.** El proyecto consiste en la dotación de los servicios públicos: acueducto, alcantarillado o el sistema alternativo de alcantarillado (pozas sépticas) electrificación, vías, bordillos, andenes para que 175 familias desplazadas puedan acceder a obtener subsidios familiares de vivienda de interés social para sus unidades de vivienda de interés social para familias desplazadas y vulnerables en lotes de terreno individuales de un área de 72.00 M2 cada uno, constantes de un salón múltiple, un (1) baño, cocina, dos (2) alcobas en 32.5 M2 de construcción, las cuales se especificarán en planos que deben anexarse al proyecto y todas las obras complementarias para garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad y la prestación de todos los servicios públicos básicos y de saneamiento básico urbano. Estas viviendas serán construidas dentro de la URBANIZACION VILLA CAROLINA, ubicada en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico). **PARAGRAFO 1:** LA ASOCIACION entregará la solución de vivienda a quien resulte beneficiario en la asignación de los subsidios entregados por el Gobierno Nacional. LA

ASOCIACION se obliga a garantizar la transferencia del lote en el cual se construirá el proyecto, junto con la construcción de la unidad básica mediante Escritura Pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, previa las autorizaciones y/o endosos del beneficiario para el cobro del ahorro programado y el subsidio a LA ASOCIACION. La entrega material y formal se hará al beneficiario, una vez la entidad competente, así lo autorice, previo desenglobe de las unidades mínimas individuales de vivienda, mediante Escritura Pública debidamente registrada en la cual constarán las limitaciones al dominio que imponga la ley y la constitución del patrimonio de familia inembargable. Al acto notarial concurrirá el Representante Legal de LA ASOCIACION o su delegado y el representante del núcleo familiar beneficiario del subsidio. **PARAGRAFO 2:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del lote, en la cual se destaque la participación de todas las entidades vinculadas a este proyecto, en especial la de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES.** LA ASOCIACION queda autorizada por EL DEPARTAMENTO para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la presentación del proyecto y la respectiva asignación del subsidio, a los beneficiarios que integran el programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS.** El plazo de ejecución del aporte por parte del Departamento para las obras de Infraestructura de servicios públicos básicos y urbanismo, será de cinco (5) meses contados a partir del tercer día hábil siguiente de la disponibilidad del cheque en la Subsecretaría de Pagaduría por concepto de anticipo del aporte entregado por el Departamento. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del aporte, que suscribirán las partes. Será requisito previo de ejecución la presentación y aprobación de las garantías. **PARAGRAFO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora de los desembolsos de los subsidios, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA.** EL DEPARTAMENTO designará la Interventoría de este Convenio a un funcionario de la administración departamental y/o lo contratará con una firma privada. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.** Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA: AUTOCONTROL DE CALIDAD.** Por cuenta de LA ASOCIACION preverá en sus costos que para la ejecución de la obra debe disponer directamente o a través de terceros, de un equipo de laboratorio completo o de acuerdo a las necesidades del proyecto, para realizar los ensayos y mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y las normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISOS ESPECIALES.** Los gastos Notariales de anotación y registro de las transferencias de los inmuebles estarán a cargo de LA ASOCIACION al igual que los derechos de conexión de los servicios públicos y acometidas de los mismos, así como también de cualquier otro impuesto o tasa que sea creado después de firmado este Convenio. LA ASOCIACION deberá presentar las respectivas licencias de construcción y urbanismo, permisos, y demás requisitos exigidos por la ley de acuerdo a las etapas programadas para desarrollar un programa de vivienda de interés social. Además, garantiza que el lote descrito está libre de todo

gravamen, anticresis, hipoteca y cualquier impedimento para la celebración del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA ASOCIACION afirma bajo la gravedad del juramento, que ninguno de sus miembros, se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Los aportes entregados por el DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.13.14.11.13 Artículo 6140 con recursos del Balance propios de destinación específica del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011, según certificado de disponibilidad presupuestal No.312854 de junio 24 de 2011, expedido por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, LA ASOCIACION constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía única por el término del plazo del presente convenio, más cuatro (4) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio, por una cuantía del 10% del valor de los aportes entregados por el Departamento. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor entregado y con cubrimiento igual a la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** A la finalización y/o liquidación del convenio LA ASOCIACION ampliará la garantía para cubrir la estabilidad de las obras del componente de urbanismo, por una cuantía del 10% del valor de lo ejecutado con el aporte del departamento, con una vigencia de tres (3) años a partir del recibo y/o liquidación del convenio, sin perjuicio del siniestro de incumplimiento total por otras causas. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento y por tres (3) años a partir de su recibo final. Las vías deben entregarse al municipio de Palmar de Varela. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL DEPARTAMENTO hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, LA ASOCIACION, no realiza las gestiones conducentes a la obtención de los subsidios como son: a) La formulación y presentación del proyecto ante FINDETER y/o cualquier otra entidad competente para otorgar la elegibilidad necesaria que permita la aplicación de los subsidios sobre los lotes urbanizados, objeto de este convenio. b) Realizar la postulación de los beneficiarios del proyecto, cumpliendo con las normas vigentes en la materia, que los haga acreedores del subsidio familiar de vivienda. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente convenio tiene una vigencia igual al plazo del convenio mas cuatro (4) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA PUBLICACION:** De acuerdo con lo ordenado LA ASOCIACION procederá a publicar el presente Convenio en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 28 días del mes de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura

GUSTAVO DE JESUS ANGULO CANAVAL Rep. Legal de Asociación de Vivienda El Prado.
CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000073

**ADICIONAL AL CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Y LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA ESPERANZA MIA - ASOVILES**

Entre los suscritos, JUAN PABLO DEIK JASSIR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2.004, quién en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, CLARA DEBY BELTRAN BERNAL, mayor, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.658.480, expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla actuando en mi condición de Representación Legal de ASOCIACION DE VIVIENDA LA ESPERANZA MIA - ASOVILES, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT: 802.013.657-4, constituida mediante Acta del 14 de diciembre de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 12 de enero de 2.001 bajo el No.5.546 del libro respectivo y debidamente autorizada por la Junta Directiva, quien para efectos de este convenio se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado el presente convenio de Asociación para el desarrollo de un programa de y debidamente autorizada por la Junta Directiva, se ha celebrado el presente convenio contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes CONSIDERACIONES:- **PRIMERA:** Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. **SEGUNDA:** Que en virtud de lo anterior, entre EL DEPARTAMENTO y LA ASOCIACION, se celebró el convenio de asociación N°0108*2009*000053 del 10 de agosto de 2009, cuyo objeto es la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA ASOCIACION a fin de desarrollar de manera conjunta un programa de vivienda de interés social bajo la modalidad de reubicación por desastre natural denominado Urbanización San Miguel, dirigido a satisfacer la demanda de una solución habitacional a 200 familias afectadas por las inundaciones causadas por la creciente del Río Magdalena, en el municipio de Candelaria (Atlántico), de conformidad con el proyecto viabilizado en el Banco de Proyectos el cual hace parte integral del presente convenio, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO

CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$441.144.707.00) y un plazo de SEIS (06) MESES. **TERCERA:** Que el proyecto se presento en junio de 2008 y en agosto de 2009 se suscribió el convenio iniciándose las obras de urbanismo en el mes de marzo del 2010, requiriéndose ejecutar actividades no contempladas inicialmente. Así mismo para el componente eléctrico se realizaron los requerimientos de la Resolución No.180398 del 07 de abril de 2004 y una vez diseñada la parte eléctrica y para su ejecución se cambio la norma por la Resolución No.180195 de febrero 12 de 2009 necesitándose ajustar los diseños y el presupuesto eléctrico. **CUARTA:** Que en desarrollo del objeto del Convenio de asociación se presentaron modificaciones debido a la necesidad de mayores cantidades y obras adicionales requeridas en el programa de vivienda Urbanización San Miguel, en el municipio de Candelaria, tal como lo manifiestan ASOVILES, en solicitud escrita de fecha 20 de agosto de 2010, la interventoría del convenio en acta modificativa N° 1 de fecha 09 de Agosto de 2010 con el visto bueno del SUBSECRETARIO DE VIVIENDA, ELECTRIFICACION Y ESPACIO PUBLICO. **QUINTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste convenio adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.12.16.11.11 Subprograma, mejoramiento y construcción de vivienda de interés social, Artículo, 5680 Construcción de obras de urbanismo, mejoramiento y construcción de vivienda de interés social, en el Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **SEXTA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para suscribir el presente convenio adicional para cubrir las mayores cantidades y obras adicionales en cumplimiento del objeto del convenio inicial y está amparado con el Certificado de Disponibilidad No. 312841 del 24 de Junio de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **SEPTIMA:** Que de conformidad con el convenio de asociación inicial y lo establecido en el artículo 1º del Decreto 777 de 1992 que se rige por las normas del derecho privado, las partes contratantes pueden acordar todo lo pertinente para lograr los fines del Estado pactados en el convenio de asociación por lo cual dentro de su vigencia el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, autorizó la adición y prórroga del Convenio de asociación Matriz considerados necesarios, por ASOVILES y la Interventoría, para garantizar el cumplimiento total del objeto del convenio, correspondientes al componente urbanístico contenido en el programa de vivienda de interés social objeto contractual.

Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos Ítems que se describen en el Anexo al Acta Modificativa , que forma parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del convenio N°0108*2009*000053 de fecha 10 de agosto de 2009 se aumenta el aporte del departamento en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$237.042.290.00) para un total de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$678.186.997.00. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio adicional se pagará en la misma forma del convenio matriz así a) Un anticipo por la suma de (\$112.745.963.00) equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por actas de avance del objeto del convenio ejecutadas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del

anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada acta de ejecución de los aportes. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El convenio de asociación N°0108*2009*000053 de fecha 10 de agosto de 2009 se prorroga en un plazo de TRES (3) MESES ADICIONALES, para un total de NUEVE (09) MESES.- **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA. LA ASOCIACION** se obliga a modificar la vigencia y valores asegurados de los amparos de la póliza Única de cumplimiento N° 300013890 Y RCE No.300002624 de fecha 16 y 25 de septiembre de 2009, expedidas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDORS.A., en virtud de lo establecido en la cláusula décima quinta del convenio de asociación N°0108*2009*000053 del 10 de agosto de 2009. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este convenio adicional quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondientes, de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Infraestructura y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se realizara por cuenta de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del convenio de asociación N°0108*2009*000053 del 10 de agosto de 2009., en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente convenio adicional.-**CLAUSULA OCTAVA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA NOVENA: LA ASOCIACION** ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el convenio No. 0108*2009*000053.-

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 29 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura

CLARA DEBY BELTRAN BERNALC.C. No. 51.039.021 de Bogotá D.E. Representante Legal
ASOCIACION DE VIVIENDA LA ESPERANZA MIA – ASOVILES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTUR**

CONVENIO No.0108*2011* 000075

**CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTODEL ATLANTICO Y FUNDACION
VIVIENDA DIGNA ONG**

Entre los suscritos, JUAN PABLO DEIK JASSIR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2.004, quién

en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.195.429 expedida en Barranquilla, en calidad de Director Ejecutivo y como tal representante legal de la FUNDACION VIVIENDA DIGNA ONG, con NIT:900.192.202-9 constituida mediante acta del 31 de diciembre de 2005, correspondiente a la Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 27 de diciembre de 2007 bajo el No.20.316 del libro respectivo y cambio de razón social mediante acta del 28 de septiembre de 2009 correspondiente a la Asamblea de asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 29 de septiembre de 2009 bajo el No.24.966 del libro respectivo, y debidamente autorizada por la Junta Directiva, quien para efectos de este convenio se denominará LA FUNDACION y con fundamento en el carácter especial del presente convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y su procedimiento regido por lo establecido en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992 y decreto 2459 de 1993, que faculta a las entidades públicas para celebrar convenios de asociación para realizar de manera conjunta con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, programas de interés público, enmarcados en el Plan de Desarrollo, hemos convenido en celebrar el presente convenio de asociación contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes CONSIDERACIONES: **PRIMERA:** Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que " Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". **SEGUNDA:** *Que el Departamento del Atlántico presenta según Censo 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas, lo que corresponde a un 12.85%. Se observa principalmente un mayor porcentaje de estos hogares sin vivienda en los municipios de Sabanagrande (19.83%), Malambo (15.43%), Sabanalarga (14.79%) y Soledad (14.52%).* **TERCERA:** Que el Departamento del Atlántico viene desarrollando programas de vivienda de interés social en su territorio para lo cual ha establecido en su plan de Desarrollo "Por el bien del Atlántico. Unidos, todo se puede lograr" grandes metas en este sector. **CUARTA:** Que la Fundación Vivienda Digna ONG, es una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que tiene en su razón social la formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social, y en desarrollo de su objeto formulo el programa de vivienda de interés social en la modalidad de construcción de vivienda nueva para población desplazada, denominado "Urbanización Portal de San Antonio" dirigido a satisfacer la necesidad habitacional a 105 familias vulnerables, en jurisdicción del municipio de Soledad(Atlántico) para lo cual LA FUNDACION gestionó los subsidios de vivienda mediante la suscripción de promesas de compraventa con desplazados a quienes se les asignó para construcción de vivienda nueva, según las resoluciones Nos 901 del 17 de diciembre de 2009 y 750 del 08 de junio de 2010, expedida por FONVIVIENDA.- **QUINTA:** El programa de vivienda de interés social que presenta FUNDACION VIVIENDA DIGNA es de interés público y está acorde con el Plan de Desarrollo departamental para la vigencia de los años 2008-2011. **SEXTA:** Que LA FUNDACION, tiene la idoneidad y la capacidad para ejecutar el programa URBANIZACION PORTAL DE SAN ANTONIO, para lo cual aporta el lote de terreno distinguido con la matricula inmobiliaria 040-450403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en área urbana en jurisdicción del municipio de

Soledad, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para adelantar este tipo de proyecto de vivienda de interés social; con base en ello presentó al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO una propuesta para que éste con recursos de su presupuesto lo impulse, para desarrollar el componente urbanístico y social que conlleva este programa, el cual se encuentra debidamente viabilizado en el Banco de Proyectos, con sus respectivas licencias de construcción de urbanismo, aprobación de acometidas de conexión de los servicio de acueducto, alcantarillado y eléctricas. **SEPTIMA:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para los entes territoriales se hace necesario apoyar a estas entidades, con el fin de que a través de un esfuerzo conjunto, desarrollen sus propios programas de vivienda, dirigidos siempre a beneficiar la población más pobre y vulnerable pertenecientes a los estratos 1 y 2 y familias desplazadas del Departamento del Atlántico. **OCTAVA:** Que es conveniente para la Administración Departamental del Atlántico, establecer alianzas estratégicas que faciliten la concreción de programas de vivienda de interés social, que permitan al Estado brindar una respuesta oportuna a la demanda de vivienda de la población desplazada pobre y vulnerable, estando acorde con los preceptos constitucionales y al no contar con un banco de tierras para proponer estos programas netamente sociales se requiere del concurso de entidades que posean los terrenos para adelantar dichos proyectos. **NOVENA:** Que los firmantes actúan en la calidad descrita anteriormente y en adelante se denominarán de manera genérica EL DEPARTAMENTO y LA FUNDACION, comprometiéndose en forma individual a las entidades que representan, acordando la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA DESPLAZADOS, que tiene como finalidad prioritaria proporcionar una solución habitacional, específicamente a varios tipos de familias, entre los cuales se encuentran: las familias desplazadas por la violencia, que por sus condiciones de vulnerabilidad ocasionadas por la violencia no cuentan con una vivienda, dando de esta forma respuesta a la emergencia social presentada en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **DECIMA:** Que el Decreto 4911 del 16 de diciembre de 2009 establece en su artículo séptimo, que modificó el artículo 25 del decreto 951 de 2001, que las entidades públicas del orden municipal, distrital y departamental, en las cuales exista población desplazada asignada con el subsidio familiar de vivienda nueva sin aplicar en razón a la carencia de proyectos declarados elegibles, la respectiva entidad podrá contratar la construcción del urbanismo y de las viviendas donde se aplicaran los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, para lo cual podrá destinar recursos complementarios. **DECIMA PRIMERA:** Que LA FUNDACION suscribió el Acuerdo de Unión Temporal San Antonio suscrito entre el Departamento del Atlántico y Urbacusules Ltda. (en calidad de propietario del lote 040-450403 aportado para desarrollar el programa de vivienda) con el objeto de la unión de esfuerzos entre las partes que la constituyen para, Formular, presentar, postular, obtener elegibilidad, gestionar, promover, construir, desarrollar, administrar y liquidar, el programa de vivienda de interés social, en la modalidad de construcción de vivienda nueva denominado: URBANIZACION PORTAL DE SAN ANTONIO, el cual comprende 105 soluciones habitacionales para satisfacer la necesidad de un techo, a igual número de familias desplazadas y/o vulnerables de los estratos 1 y 2 del territorio del Atlántico, localizado en jurisdicción del municipio de Soledad. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan la celebración del presente convenio con base en las siguientes cláusulas-**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la acción

interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA FUNDACION a fin de desarrollar de manera conjunta las obras civiles del componente urbanístico y el componente social correspondiente al programa de vivienda de interés social prioritario Urbanización Portal de San Antonio, para 105 familias desplazadas en el municipio de Soledad (Atlántico), de conformidad con el proyecto viabilizado en el Banco de Proyectos el cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA FUNDACION: 1)** Se obliga a formular y presentar un programa de vivienda de interés social, acorde con la normatividad vigente en la materia, para desarrollar dos componentes: a) Uno urbanístico basado en la ejecución de las obras civiles de urbanismo consistentes en la dotación de acueducto, alcantarillado, eléctricas, vías, andenes y bordillos b) Facilitar la aplicación para el subsidio familiar de vivienda asignados por parte del gobierno nacional a 105 familias desplazadas, en la modalidad de construcción de vivienda nueva. **2)** Se obliga a invertir los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, única y exclusivamente en la dotación de los servicios públicos domiciliarios básicos al proyecto de vivienda de interés social denominado “Urbanización El Portal de San Antonio” en el municipio de Malambo (Atlántico). **3)** Suscribir los respectivos contratos de compraventa de las viviendas contra entrega de las cartas cheques (subsídios de desplazados) asignadas por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA. Podrá gestionar recursos complementarios ante organismos de cooperación internacional o nacional, entidad pública o privada. **4)** Presentar el proyecto ante el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación del Departamento del Atlántico a fin de obtener los recursos complementarios de que trata el artículo el Decreto 4911 del 16 de diciembre de 2009 establece en su artículo séptimo, que modificó el artículo 25 del decreto 951 de 2001. **5)** Realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios, memorias de cálculo y diseños, planos que requiera el componente técnico del proyecto. **6)** Gestión, consecución y cancelación de todos los permisos y licencias requeridos por la normatividad vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y de vivienda para mantener la legalización del componente urbanístico del proyecto. **7)** Realizar el montaje de los proyectos en las metodologías señaladas por el Gobierno Nacional, departamental, municipal y/o de organismos de cooperación internacional cuando sea el caso y/o otros recursos que puedan coadyuvar en la concreción de este proyecto. **8)** Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios focalizados por el Departamento del Atlántico, para que estos puedan adquirir su vivienda de acuerdo al tipo y por el valor estipulado en las cartas cheques de asignación de subsidios a desplazados otorgados mediante las Resoluciones 910 del 17 de diciembre de 2009 y 750 del 08 de junio de 2001 expedidas por FONVIVIENDA. **9)** Asesorar a los PROMITENTES COMPRADORES para efectos de los desembolsos de los recursos y su inscripción en el registro de ahorradores o créditos, cuando fuere el caso. **10)** LA FUNDACION, desarrollará el proyecto en el predio referenciado con la matrícula inmobiliaria No. 040-450403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, localizado en jurisdicción del municipio de Soledad (Atlántico). **11)** LA FUNDACION, se compromete a escriturar a nombre de cada uno de los beneficiarios el lote de terreno que le corresponda en cumplimiento del presente convenio. **12)** Una vez asignados los subsidios, LA FUNDACION deberá realizar bajo su responsabilidad la gestión de desembolso y movilización de los recursos de los subsidios familiares de vivienda que le sean asignados a los beneficiarios focalizados, para su ejecución en la Urbanización Portal de San Antonio en el municipio de Soledad. **13)** LA FUNDACION, construirá, las

obras de urbanismo del terreno que conforman este proyecto con cargo a los recursos entregados por el Departamento y las viviendas las construirá con cargo a los recursos del nivel nacional (subsidios) y/o cualquier otra fuente de donde provinieren (internacionales, municipales o de entidades privadas), ciñéndose a las normas y especificaciones técnicas que para ello presentó ante la entidad encargada de otorgar los aportes y la viabilidad técnica del proyecto. **14)** LA FUNDACION, tendrá a su cargo la gestión y promoción del proyecto, pero en el evento en que al 90% de avance de ejecución del aporte del Departamento del Atlántico, no existan subsidios "asignados no ejecutados" pendientes por invertir y/o endosar a favor de LA FUNDACION, esta se compromete a transferir la propiedad del terreno loteado a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para entregarlo a manera de subsidio en especie, en virtud del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, previo descuento del valor comercial del lote y las obras ejecutadas con recursos de LA FUNDACION, o del ahorro programado del postulante calificado o para presentar de manera conjunta con LA FUNDACION, EL DEPARTAMENTO y el propietario del terreno un programa de construcción en sitio propio. **15)** LA FUNDACION, podrá desarrollar el proyecto por etapas de común acuerdo con EL DEPARTAMENTO, según la disponibilidad presupuestal de la vigencia y presentará informes del avance de la inversión de recursos. **16)** LA FUNDACION se compromete a que el proyecto de vivienda se desarrolle acompañado de un componente social orientado hacia la asesoría y capacitación de un grupo de sus beneficiarios para que sean capaces de emprender proyectos productivos, sostenibles y rentables que permitan mejorar los ingresos de los núcleos familiares. El alcance del componente social que ofrece LA FUNDACION, implica la gestión y apoyo ante los organismos competentes para la formulación, presentación de proyectos productivos para generar empleo y podrá contener el aprendizaje de técnicas de construcción para instalar la capacidad de seguir mejorando la calidad habitacional. LA FUNDACION realizará como mínimo la formulación y acompañará en la gestión de DOS (2) proyectos productivos de carácter asociativo identificado entre los beneficiarios. **17)** Cumplir con todas las obligaciones adquiridas en la Unión Temporal San Antonio

B. DEL DEPARTAMENTO: **1)** Entregar a LA FUNDACION, los recursos como aportes necesarios para la ejecución de las obras de urbanismo del terreno aportado en la Unión Temporal San Antonio LA FUNDACION. **2)** EL DEPARTAMENTO podrá entregar los recursos a LA FUNDACION, de acuerdo a las etapas que del proyecto se desarrollen. **3)** Realizar la interventoría del proyecto de vivienda, hasta la construcción de la última vivienda de la Urbanización Portal de San Antonio en el municipio de Soledad (Atlántico). **4)** Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. **5)** Aprobar el listado de los desplazados beneficiarios del proyecto con sus respectivas cartas cheques y contratos de compraventa suscritos con los hogares beneficiarios. **6)** Cumplir con todas las obligaciones adquiridas en la Unión Temporal San Antonio.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: De conformidad con las etapas del proyecto, se ejecutará una primera etapa por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$172.543.411.00) correspondiente a la parte eléctrica. **PARAGRAFO** Una vez ejecutada la primera etapa del proyecto se entregaran los recursos de la siguiente etapa y así sucesivamente de acuerdo a la Disponibilidad de recursos

CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. EL DEPARTAMENTO desembolsará a LA FUNDACION el valor de los aportes entregados a este convenio de la siguiente manera: Una vez legalizado y firmado el presente convenio un primer

desembolso correspondiente al 50% del total de lo aportado a manera de anticipo; el 50% restante se desembolsará, mediante la presentación, con visto bueno de la interventoría de actas de avance de inversión de los aportes del proyecto de vivienda nueva denominado "Urbanización Portal de San Antonio" en el municipio de Soledad (Atlántico), previa amortización del anticipo.

CLAUSULA QUINTA: VALLA. El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del lote, en la cual se destaque la participación de todas las entidades vinculadas a este proyecto, en especial la de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento.

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES. LA FUNDACION queda autorizada por EL DEPARTAMENTO para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la presentación del proyecto y los respectivos desembolsos del subsidio, a los beneficiarios que integran el programa.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS. El plazo de ejecución del aporte por parte del Departamento para las obras de Infraestructura de servicios públicos básicos y urbanismo, será de cinco (5) meses contados a partir del tercer día hábil siguiente de la disponibilidad del cheque en la Subsecretaría de Pagaduría por concepto de anticipo del aporte entregado por el Departamento. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del aporte, que suscribirán las partes. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio quedará comprendida la primera etapa de ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos y urbanismo para 105 soluciones habitacionales, adicionando a éste las etapas de adjudicación de los subsidios y hasta la construcción de todas las viviendas.

PARAGRAFO SEGUNDO: También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora de los desembolsos de los subsidios, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: EL DEPARTAMENTO designará la Interventoría de este Convenio a un funcionario de la administración departamental y/o lo contratará con una firma privada. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo.

CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución debe tener aprobadas las garantías exigidas en la cláusula decima cuarta y expedido el correspondiente registro presupuestal.

CLAUSULA DECIMA: AUTOCONTROL DE CALIDAD. Por cuenta de LA FUNDACION preverá en sus costos que para la ejecución de la obra debe disponer directamente o a través de terceros, de un equipo de laboratorio completo o de acuerdo a las necesidades del proyecto, para realizar los ensayos y mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y las normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISOS ESPECIALES: Los gastos Notariales de anotación y registro de las transferencias de los inmuebles estarán a cargo de LA FUNDACION al igual que los derechos de conexión de los servicios públicos y acometidas de los mismos, así como también de cualquier otro impuesto o tasa que sea creado después de firmado este Convenio. LA FUNDACION deberá presentar las respectivas licencias de construcción y urbanismo, permisos, y demás requisitos exigidos por la ley de acuerdo a las etapas programadas para desarrollar un programa de vivienda de interés social.

Además, garantiza que el lote descrito está libre de todo gravamen, anticresis, hipoteca y cualquier impedimento para la celebración del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FUNDACION afirma bajo la gravedad del juramento, que ninguno de sus miembros, se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Los aportes entregados por el DEPARTAMENTO a LA FUNDACION, para garantizar la asignación de los subsidios por parte del gobierno nacional al programa de vivienda de interés social, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2.11.13.13.14.11.13 Artículo 6140 con Recursos del Balance propios de destinación específica del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011, según certificado de disponibilidad presupuestal No.312845 del 24 de Junio de 2011, expedido por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, LA FUNDACION constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía única por el término de la vigencia del presente convenio, más cuatro (4) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio, por una cuantía del 10% del valor de los aportes entregados por el Departamento. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor entregado y con cubrimiento igual a la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. e) Estabilidad de las obras, por el diez por ciento (10%) del valor ejecutado del aporte del Departamento, por el término de tres (3) años, a partir de su recibo y/o liquidación del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** A la liquidación final LA FUNDACION ampliará la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de infraestructura de servicios públicos y urbanismo, por una cuantía del 10% del valor de lo ejecutado con el aporte del departamento, por un término de tres (3) años a partir de su recibo y/o liquidación del convenio, sin perjuicio del siniestro de incumplimiento total por otras causas. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento y por tres (3) años a partir de su recibo final. Ampliará la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de electrificación. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL DEPARTAMENTO hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, LA FUNDACION, no realiza las gestiones conducentes al desembolso de los subsidios o lo haga de manera extemporánea a la vigencia del subsidio **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Salvo en lo relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993 que se entienden comprendidas en este convenio, el presente convenio de asociación se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo ordenado EL DEPARTAMENTO procederá a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental y LA FUNDACION efectuará el pago del timbre correspondiente.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 29 de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO Representante Legal de FUNDACIONVIVIENDA DIGNA
ONG

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000076

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL
MUNICIPIO DE PIOJO**

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula e ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreta No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo y, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte , y por la otra parte, **WILLIAM DE JESUS JIMENEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.800.136 de Piojo, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Piojo - Atlántico, cargo de elección para el que fue elegido, tal como consta en el acta de posesión N° 14 suscrita el 27 de Diciembre, de 2007, ante la Notaria Unica del circulo de Juna de Acosta, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se regirá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones : - **PRIMERA:** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado. **SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal. **TERCERA:** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos. **CUARTA:** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1º, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos. **QUINTA:** Que **WILLIAM DE JESUS JIMENEZ GARCIA**, Alcalde del Municipio de Píojo, mediante la presentación del proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110311 manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto MEJORAMIENTO DE REDES ELECTICAS EN LOS BARRIOS BUENAS TARDE Y LOS ALPES EN LA CABECERA MUIICIPAL,

MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS EN EL CORREGIMEINTO DE AGUAS VIVAS Y EN EL CASERIO DE VILLA LATA MUNICIPIO DE PIOJO. **SEXTA:** Que mediante el Decreto Ordenanzal 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION Artículo 150 DESTINACION.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinara a la financiación exclusiva de la electrificación rural en EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción , mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del DEPARTAMENTO y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006). **SEPTIMA:** Que en algunos sectores del Barrios Buenas Tardes, los Alpes y en el corregimiento de Aguas vivas y Caserío Villa lata Municipio de Piojo, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el servicio de energía eléctrica es deficiente, por lo que se hace necesario la mejora de las redes, reconducción, cambios de postes en mal estado y aumento de los centros de transformación..- **OCTAVA:** Que por el presente CONVENIO se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar los barrios subnormales, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario. **NOVENA:** Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio.- **DECIMA** Que EL DEPARTAMENTO cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio. **DECIMA PRIMERA:** Que para atender los gastos que genera este acuerdo EL DEPARTAMENTO aportara la suma de \$ 445.795.039.00. **DECIMA SEGUNDA:** EL DEPARTAMENTO ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO. **DECIMA TERCERA:** El presente convenio se registrá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** Que EL DEPARTAMENTO y el Municipio se Comprometen a Aunar esfuerzos para el proyecto de MEJORAMIENTO DE REDES ELECTICAS EN LOS BARRIOS BUENAS TARDE Y LOS ALPES EN LA CABECERA MUICIPAL, MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS EN EL CORREGIMEINTO DE AGUAS VIVAS Y EN EL CASERIO DE VILLA LATA MUNICIPIO DE PIOJO. **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio, el MUNICIPIO debe contratar la ejecución de las obras de electrificación. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA**

SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$445.795.039.00). **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. EL MUNICIPIO aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO se destinaran exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 312942 de Junio 29 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental - **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de CINCO (5) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **3)** EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **4)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **B) EL MUNICIPIO** **1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra consistente en el MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS EN LOS BARRIOS BUENAS TARDES Y LOS ALPES EN LA CABECERA MUNICIPAL, MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS EN EL CORREGIMIENTO DE AGUAS VIVAS Y EN EL CASERÍO VILLA LATA MUNICIPIO DE PIOJO, de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios **5)** El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO **6)** Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio. **7)** Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO** se obliga en virtud de este convenio a constituir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más.- **CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL :** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la

otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. **CLAUSULA DECIMA: CESION.** El presente CONVENIO no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre la partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD:** En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. c) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, EL DEPARTAMENTO dará por terminado EL CONVENIO mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos, EL CONVENIO se entiende legalizado.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El presente CONVENIO debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 29 de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura
WILLIAM DE JESUS JIMENEZ GARCIA Alcalde

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000077

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION PROYECTANDO FUTURO.

Entre los suscritos a saber: EDUARDO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, actuando a nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en calidad de Gobernador, autorizado por la Ordenanza 000034 de 2002, por una parte, quien en adelante se denominara EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte FLOR MARIA ACUÑA VENGOECHEA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.423.953, obrando en nombre y representación legal de la FUNDACION PROYECTANDO FUTURO, entidad privada sin animo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 13 de junio de 2003 bajo el No 9.790 del libro respectivo, con Nit. No. 802.020.897-4, quien para efectos de este convenio se denominará LA FUNDACION y con fundamento en el carácter especial del presente convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y su procedimiento se registrará por lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992 y decreto 2459 de 1993, que faculta a las entidades públicas para celebrar convenios de asociación para realizar de manera conjunta con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, programas de interés público, enmarcados en el Plan de Desarrollo, hemos convenido en celebrar el presente convenio de asociación contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas CONSIDERACIONES: PRIMERA: Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que " Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". SEGUNDA: Que el departamento del Atlántico presenta según Censo del DANE año 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas. TERCERA: Que el fenómeno del desplazamiento, generado por el conflicto armado que hace varias décadas afecta a nuestro país ha ocasionado la concentración de familias desplazadas en el área metropolitana de Barranquilla, específicamente en el municipio de Soledad.. CUARTA: Que la situación presentada a causa del fenómeno de la Niña en el país, provocó graves inundaciones, pérdidas de viviendas , de zonas agrícolas, de centros educativos, hospitales y severos daños en las infraestructuras de servicios públicos QUINTA: Que según reporte de la Dirección de Gestión de Riesgo del Ministerio de Interior y Justicia, por fenómenos de inundación y deslizamiento se han visto destruidas mas de tres mil viviendas. Como consecuencia de lo anterior, actualmente en Colombia existen alrededor de dos millones de personas afectadas en veinte y ocho departamentos SEXTA: Que diferentes departamentos de la Región Caribe fueron afectados severamente por este fenómeno natural, entre ellos el Departamento del Atlántico. SEPTIMA: Que la circunstancia descrita anteriormente afecto un numero considerable de hogares residentes en diferentes municipios del atlántico, viéndose la Administración Departamental avocada a implementar estrategias y acciones encaminadas a solventar la demanda de soluciones habitacionales no solo de las familias de escasos recursos, que así lo demandan, sino de los

grupos familiares damnificados por la inclemencia de la ola invernal. OCTAVA: Que el Departamento del Atlántico viene desarrollando programas de vivienda de interés social en su territorio para lo cual ha establecido en su plan de Desarrollo “Por el bien del Atlántico. Unidos, todo se puede lograr” grandes metas en este sector, como es la construcción de 6.000 viviendas de interés social.. NOVENA: Que LA FUNDACION tiene dentro de su objeto social, la formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social en todas sus modalidades. DECIMA: Que LA FUNDACIÓN ha presentado a la Administración Departamental su iniciativa, solicitando aunar esfuerzos mediante la conjunta participación con la disposición de aportes de ambas entidades para destinarlos única y exclusivamente a la gestión, formulación, promoción, diseño, construcción, ejecución, administración del proyecto denominado URBANIZACION VILLA JERUSALEN, ubicado en el municipio de Soledad (Atlántico).. DECIMA PRIMERA: Que el proyecto fue radicado y viabilizado por el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación con el código No 110248. 8) Que el proyecto presentado por LA FUNDACION es de interés público y está acorde con el Plan de Desarrollo Departamental para la vigencia de los años 2008-2011 DECIMA SEGUNDA: Que es conveniente para la Administración Departamental del Atlántico, establecer alianzas estratégicas que faciliten la concreción de programas de vivienda de interés social, que permitan al Estado brindar una respuesta oportuna a la demanda de vivienda de la población desplazada, pobre vulnerables y damnificados por el invierno, estando acorde con los preceptos constitucionales, razón por la que se requiere del concurso de entidades sin ánimo de lucro con la experiencia y reconocida idoneidad que presenten iniciativas para adelantar dichos proyectos DECIMA TERCERA: Que el Gobernador del atlántico se encuentra autorizado por la Asamblea mediante ordenanza No.000034 de 2005 en su artículo segundo para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social directos o indirectos en concordancia con el decreto 2190 de 2009 que regula los subsidios de vivienda de interés social y mediante Ordenanza 000059 de 19 de mayo de 2009 autorizo la utilización de créditos bancarios comprometiendo vigencias futuras, para la ejecución de programas de vivienda de interés social, razón por la cual cuenta con recursos propios y del crédito para cumplir sus metas. DECIMA CUARTA: Que el artículo 10 del Decreto 2190 de 2009 establece que son “Participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social: Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley y en el mencionado decreto. Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 3ª de 1991 y las normas reglamentarias“. DECIMA QUINTA: en virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el

presente convenio de asociación, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian:-

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio de asociación tiene por objeto articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos, así como el de regular la participación de las partes actuantes para que de manera conjunta el DEPARTAMENTO y LA FUNDACION desarrollen la gestión, formulación, promoción, diseño, construcción, ejecución y administración del programa de vivienda nueva de interés social prioritario denominado "VILLA JERUSALEN", ubicada en el municipio de Soledad, el cual consta de 509 unidades habitacionales para igual número de familias que por sus condiciones de pobreza y vulnerabilidad que demandan una vivienda digna. Para este efecto las partes concurren con sus respectivos aportes de conformidad con el proyecto radicado y viabilizado ante el Banco de Proyectos del Departamento del Atlántico, el cual hace parte integral del presente convenio de asociación.-

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION:

- 1) Se obliga a realizar a sus costas todos los estudios necesarios para la ejecución del proyecto entre los cuales estarán: Estudios topográficos, estudios de suelo, diseños y cálculos estructurales, diseños y cálculos hidrosanitarios, diseños y cálculos eléctricos.
- 2) Formular y, presentar el programa de vivienda de interés social prioritaria, denominado Urbanización Villa Jerusalén, acorde con la normatividad vigente en la materia para la asignación de subsidios por parte del Gobierno Nacional.
- 3) Enmarcar la postulación al subsidio familiar de vivienda de acuerdo a la conveniencia y mayores posibilidades que tengan las familias focalizadas de obtener este beneficio por parte del Gobierno Nacional, ciñéndose siempre a la siguiente caracterización: a) Núcleos familiares víctimas del desplazamiento forzoso, b) Núcleos familiares damnificados por la ola invernal y/o núcleos familiares de extrema pobreza y vulnerabilidad
- 2) La FUNDACION se obliga a invertir los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, en la dotación de los servicios públicos básicos o sea acueducto, alcantarillado y energía, así como al desarrollo de la infraestructura urbanística, consistente en las vías, bordillos y andenes.
- 3) Gestionar ante las entidades competentes del nivel nacional, departamental o municipal la asignación de subsidios complementarios para el programa VIS "URBANIZACION VILLA JERUSALEN"
- 4) Realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios, memorias de cálculo y diseños, planos que requiera el componente técnico del proyecto, solicitados por EL DEPARTAMENTO o entidades aportantes de recursos.
- 5) Gestión, consecución y cancelación de todos los permisos y licencias requeridos por la normatividad vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y de vivienda de interés social.
- 6) Realizar el montaje de los proyectos en las metodologías señaladas por el Gobierno Nacional y del Banco de Proyectos del Departamento a través de las entidades competentes para la gestión y asignación de recursos del subsidio nacional de vivienda y/o otros recursos que puedan coadyuvar en la concreción de este proyecto.
- 7) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios, gestión ante las cajas de compensación para la tramitación de los desembolsos del subsidio.
- 8) Asesorar a los potenciales postulantes con el objetivo de concretar la asignación de los subsidios en cabeza del grupo familiar focalizado.
- 9) LA FUNDACION, desarrollará el proyecto "URBANIZACIÓN VILLA JERUSALÉN", en los lotes referenciados con las matriculas inmobiliarias No 040-411359 y 040-401149 localizados en el casco urbano del municipio de Soledad (Atlántico).
- 10) LA FUNDACION, se compromete a escriturar a nombre de cada uno de los beneficiarios del subsidio de vivienda de la Nación, la declaración de construcción que le corresponda en cumplimiento del presente Convenio conjuntamente con el

lote urbanizado correspondiente. 11) LA FUNDACION, construirá, las obras de acueducto, alcantarillado, electrificación y las obras civiles viales, bordillos y andenes con cargo a los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO 12) LA FUNDACION, también podrá gestionar recursos para el proyecto, ante otras entidades de carácter internacional, cuyo objeto sea la ejecución de proyectos encaminados a mejorar el nivel de vida de las comunidades pobres, vulnerables, desplazadas y damnificadas.13) LA FUNDACION, construirá las viviendas con cargo a los recursos del nivel nacional (subsidios) y/o cualquier otra fuente de donde provinieren (internacionales, municipales o de entidades privadas), ciñéndose siempre a las normas técnicas y urbanísticas vigentes en la materia.14) LA FUNDACION, podrá construir el proyecto "VILLA JERUSALEN" por etapas. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Aportar a LA FUNDACION, los recursos necesarios para que los invierta única y exclusivamente a la ejecución de las obras de urbanismo consistentes en obras civiles de acueducto, alcantarillado, electrificación del terreno y en las obras civiles viales, bordillos y andenes o sea obras complementarias. 2) El Departamento del Atlántico entregará los recursos a LA FUNDACION, de acuerdo a las etapas que del proyecto se desarrollen. 3) Realizar la interventoría del proyecto de las obras que se realicen en la "URBANIZACION VILLA JERUSALEN" 4) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. 5) Verificar y avalar el listado de los beneficiarios del proyecto, previo cruce de información con las Cajas de Compensación Familiar para verificar que no se entregue doble subsidio en cabeza de un mismo hogar. -CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es la suma de: Mil doscientos millones de pesos m.l.(\$1.200.000.000.oo), que corresponde al monto de los recursos que aportará EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACION. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que se gestionen y asignen subsidios de vivienda de interés social por parte de FONVIVIENDA, el valor del subsidio nacional será manejado directamente por LA FUNDACION de acuerdo con las autorizaciones que le expida cada beneficiario y consignados por este ente en el Encargo Fiduciario. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de cada unidad habitacional, será de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados, elaborados por LA FUNDACION, siempre guardando concordancia con los topes del subsidio familiar de vivienda y el valor correspondiente al tipo de vivienda escogido para desarrollar el proyecto según la normatividad vigente y aprobado por el interventor designado para el presente convenio. CLAUSULA QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL DEPARTAMENTO desembolsará a LA FUNDACION, el valor de los aportes de este convenio de la siguiente manera: Una vez legalizado y firmado el presente convenio un primer desembolso correspondiente al 50% de la suma total que aportará el Departamento, a manera de anticipo; el 50% restante se desembolsará, mediante la presentación, con visto bueno de la interventoría, de actas de avance de inversión de los aportes del proyecto "VILLA JERUSALEN" ubicado en el municipio de Soledad, previo Vo Bo de la interventoría y presentación de actas de avance de las obras de la urbanización. CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCION DEL PROYECTO: El proyecto consiste en la construcción de obras civiles de acueducto, alcantarillado, electrificación, y obras civiles de 509 unidades habitacionales, ubicadas en el área urbana del Municipio de Soledad. PARAGRAFO 1: LA FUNDACION entregará las 509 soluciones habitacionales a familias damnificadas por el invierno del 2010 y/o familias desplazadas y/o a familias en condiciones de extrema pobreza y vulnerabilidad. La entrega

material y formal de la vivienda se hará al beneficiario, una vez la entidad competente, así lo autorice. PARAGRAFO 2: El proyecto, se identificará mediante una valla única ubicada en un lugar visible y sobre la vía de mayor tránsito en el barrio, en la cual se destaque la participación de todas las entidades vinculadas a este proyecto, en especial la de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. -CLAUSULA SEPTIMA: AUTORIZACIONES: LA FUNDACION, queda autorizada por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para organizar , preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la presentación del proyecto y la respectiva asignación del subsidio, a los beneficiarios que integran el programa. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO: El plazo de ejecución del aporte por parte del Departamento para las obras de Infraestructura de servicios públicos y urbanismo, será de cinco (5) meses contados a partir del tercer día hábil siguiente de la disponibilidad del cheque en la Subsecretaría de Pagaduría por concepto de anticipo del aporte entregado por el Departamento. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del aporte, que suscribirán las partes. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, adicionando a éste las etapas de adjudicación de los subsidios y hasta la construcción de las viviendas. PARAGRAFO SEGUNDO: También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora de los desembolsos de los subsidios, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. CLAUSULA NOVENA: INTERVENTORIA: El DEPARTAMENTO designará la Interventoría de este Convenio a un funcionario de la administración departamental y/o lo contratará con una firma privada. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de vivienda objeto de este convenio, a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo y a todas las obligaciones establecidas para las partes. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO: Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTOCONTROL DE CALIDAD. Por cuenta de LA FUNDACION, preverá en sus costos que para la ejecución del componente urbanístico debe disponer directamente o a través de terceros, de un equipo de laboratorio completo o de acuerdo a las necesidades del proyecto, para realizar los ensayos y mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y las normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: COMPROMISOS ESPECIALES: Los gastos Notariales de anotación y registro de las transferencias de los inmuebles estarán a cargo del DEPARTAMENTO, así como también de cualquier otro impuesto o tasa que sea creado después de firmado este Convenio. LA FUNDACION deberá presentar las respectivas licencias de construcción y urbanismo, permisos, y demás requisitos exigidos por la ley de acuerdo a las etapas programadas para desarrollar un programa de vivienda de interés social. Además, garantiza que el lote descrito está libre de todo gravamen, anticresis, hipoteca y cualquier impedimento para la celebración del presente convenio. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACION afirma bajo la gravedad del juramento, que ninguno de sus miembros, se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Los aportes entregados

por el DEPARTAMENTO a LA FUNDACION, para garantizar la asignación de los subsidios por parte del gobierno nacional al programa de vivienda de interés social URBANIZACION VILLA JERUSALEN, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2.11.13.12.16.11.11 Artículo 5680; Capítulo 2.11.13.13.14.11.13, Artículo 6140 y Capítulo 2.11.13.13.16.11.11 artículo 6177, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011. CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, LA FUNDACION constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía única por el término del plazo del presente convenio, más cuatro (4) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio por una cuantía del 10% del valor de los aportes entregados por el Departamento. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo y con cubrimiento igual a la vigencia del convenio y seis (6) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. e) Estabilidad de las obras, por el diez por ciento (10%) del valor ejecutado del aporte del Departamento, por el término de tres (3) años, a partir de su recibo y/o liquidación del convenio. PARAGRAFO PRIMERO. A la liquidación final LA FUNDACION ampliará la garantía para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento y por tres (3) años a partir de su recibo final. Las vías deben entregarse al municipio de Soledad. CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION LABORAL: Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de la administración y construcción de las viviendas de interés social bajo la modalidad de vivienda nueva cuyo proyecto denominamos Urbanización Villa Jerusalén Objeto del Presente Convenio. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Salvo en los relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional.-CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION COMPETENTE: Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de acudir previamente a la vía extrajudicial para Conciliar las diferencias presentadas.-CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando ocurran causas de incumplimiento debidamente comprobadas que ameriten tal decisión. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA FUNDACION, afecte de

manera grave y directa la ejecución del convenio, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, LA FUNDACION, hará una relación detallada de la ejecución del aporte realizado hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del DEPARTAMENTO. En caso de no hacerlo se liquidará unilateralmente las actividades realizadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad LA FUNDACION se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL DEPARTAMENTO podrá continuar la ejecución del objeto del convenio a través del garante o de otra entidad sin ánimos de lucro que tenga la misma razón social e idoneidad. PARÁGRAFO TERCERO: Si EL DEPARTAMENTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución del aporte objeto del convenio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar al momento de liquidar el presente contrato, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, dicha constancia puede consistir en una certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el revisor fiscal de LA FUNDACION, en tal sentido en el evento que LA FUNDACION, no hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, EL DEPARTAMENTO retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación y efectuará el giro directo de dicho recurso a los correspondientes sistemas con prioridad a los régimen de salud y pensiones conforme lo defina el reglamento. Todo de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIIGESIMA TERCERA: ASOCIACIÓN: Declaran expresamente las partes, que al suscribir el presente convenio no constituye contrato de sociedad CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PUBLICACION: De acuerdo con lo ordenado LA FUNDACION, procederá a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental y el pago del timbre correspondiente.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 29 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

FLOR MARIA ACUÑA VENGOECHEA Rep. Legal Fundación Proyectando Futuro. Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONVENIO No. 0108*2011*000078

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ASOCIACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO- APESCO.

El suscrito **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, en virtud de la delegación mediante Decreto No. 000083 de 18 de mayo de 2004, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, ANA MARIA DE LA CRUZ ALTAMAR, mayor, con domicilio en Barranquilla e identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.424.138, expedida en Barranquilla, quién obra en representación de ASOCIACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO- APESCO, en su calidad de Gerente, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT: 802.011.008-5, constituida mediante Acta del 01 de Septiembre de 1999 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 1999 bajo el No. 4.067 del libro respectivo, cuyo objeto social entre otros, consiste en la prestación de servicios profesionales y la ejecución de obras relacionadas con la arquitectura y la ingeniería; desarrollar planes de urbanizaciones, viviendas populares y de propiedad horizontal, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, han convenido en celebrar el presente convenio de asociación previa las siguientes consideraciones: -**PRIMERA:** Que existe la necesidad de mejorar la calidad de vida de familias vulnerables en el Departamento del Atlántico, mediante la promoción de programas de vivienda saludable y/o integral especialmente en los barrios de estrato 1 y 2 del Municipio de Malambo, situación que demanda la gestión, promoción, formulación, diseño y construcción de programas de vivienda de interés social en la modalidad de mejoramientos, vivienda saludable y/o integral, para contribuir a la solución del déficit cualitativo habitacional en la población de escasos recursos económicos que presentan los indicadores del sector vivienda en el Departamento del Atlántico. -**SEGUNDA:** Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico "Por el bien del Atlántico. Unidos todo se puede lograr" para la vigencia de 2008-2011, enmarca su acción en tres ejes, de los cuales el segundo contempla el Desarrollo Humano Integral Sustentable. Este eje busca el desarrollo social y competitivo del capital humano y la articulación de los diferentes agentes para el acceso a la vivienda. Por ello, su implementación se articula alrededor de estos catorce (14) sectores entre los que se encuentra contemplada la vivienda de interés social. -**TERCERA:** Que el Departamento del Atlántico, en virtud de las funciones constitucionales establecidas en el artículo 298 de la Constitución Política otorga a los departamento la complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal por lo tanto tiene contemplado dentro de su presupuesto recursos para cofinanciar los programas de vivienda en sus distintas modalidades, en este caso en programa de vivienda saludable y/o integral, que le permiten a la población de escasos recursos acceder a un subsidio mediante la presentación, formulación y ejecución de manera conjunta con entidades sin ánimo de lucro que tiene dentro de su razón social la ejecución de programas de vivienda de interés social, previo lleno de los requisitos de ley. **CUARTA:** Que la Ordenanza 000034 de 06 de diciembre de 2002, en su artículo primero ordena: "Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar o convenir con las Cajas de Compensación Familiar, o para celebrar convenios o Uniones Temporales con Entidades Públicas o Privadas o personas naturales y/o ONG debidamente reconocidas, para efecto de presentar proyectos para su elegibilidad que permitan la asignación de subsidios familiar de viviendas, y la ejecución de programas de vivienda de interés social" . **QUINTA:** En virtud de estos principios la ASOCIACION

POPÚLAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO - APESCO presento el programa de vivienda saludable y/o integral, en diferentes Barrios del Municipio de Malambo (Atlántico).-

SEXTA: Que LA ASOCIACION ha venido realizando una gestión de recopilación de la documentación de las familias beneficiarias del programa de vivienda saludable y/o integral, lo que le ha permitido identificar sus necesidades y prioridades a mejorar la vivienda que posiciona el proyecto como viable, así mismo la capacidad para la socialización y sensibilización del programa, que permitirá con esto la asignación de recursos del presupuesto del Departamento para la vigencia 2011, para lo cual expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 312949 de fecha 29 de Junio de 2011 para tal fin. -**SEPTIMA:** Que LA ASOCIACION, constituirá las garantías necesarias a fin de respaldar el desarrollo del programa de vivienda saludable y/o integral de manera exitosa y aportara además, su experiencia e idoneidad en el objeto del programa.-

OCTAVA: Que la ASOCIACION POPÚLAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO - APESCO, se encuentra debidamente inscrito en el registro de oferentes del Ministerio, con duración indefinida. **NOVENA:** Que en virtud de todo lo anterior los propietarios y/o poseedores de los inmuebles entregaron a LA ASOCIACION toda la documentación relacionadas con la propiedad y/o posesión del inmueble y el hogar beneficiario del programa, para que en su nombre y representación ejecuten los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el proyecto viabilizado ente el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación y las normas que rigen los programas de vivienda saludable y/o integral --**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto la obligación de LA ASOCIACION para con EL DEPARTAMENTO de desarrollar el programa de vivienda saludable y/o integral de interés social en diferentes barrios ubicados en el municipio de Malambo, dirigido a mejorar las viviendas a 49 familias de los estratos 1 y 2 que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de conformidad con el programa viabilizado en el Banco de Proyectos de EL DEPARTAMENTO

CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Se obliga a aportar los recursos oportunamente a cada uno de los beneficiarios del programa, depositados en una cuenta única abierta por LA ASOCIACION para la ejecución del programa de mejoramiento. **2)** Se obliga a nombrar un interventor del programa. **3)** Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. **4)** Verificar que los beneficiarios sean los establecidos en el listado presentado en el proyecto como beneficiarios, ubicados en el municipio de Malambo

B. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION: 1) LA ASOCIACION, se obliga a llevar el control técnico y administrativo del proyecto con cargo a los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, invirtiendo el aporte de los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO única y exclusivamente en el objeto del presente convenio y en las viviendas de los hogares beneficiarios y aprobados por EL DEPARTAMENTO. **2)** Aportar los conocimientos e idoneidad para la compra de materiales y mano de obra, única y exclusivamente en el mejoramiento de la vivienda a cada beneficiario, conforme al presupuesto establecido y en las cantidades e ítems relacionados en el proyecto viabilizado con Código No. 090421 en el Banco de Proyectos. **3)** Gestionar y tramitar el desembolso de los recursos ante EL DEPARTAMENTO y demás entes aportantes de manera oportuna e invertirlos en las viviendas señaladas en cada presupuesto. **4)** Realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios, memorias de cálculo y diseños, planos cuando así lo requiera el componente técnico del proyecto. **5)** Firmar las actas de entrega y recibo a satisfacción por cada

beneficiario y a favor de EL DEPARTAMENTO. **6)** Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios para la ejecución del programa cuando así se requiera. **7)** LA ASOCIACION, ejecutará los recursos entregados única y exclusivamente para los destinos establecidos en la normatividad vigente que regula el programa de vivienda saludable y/o integral (compra de materiales y mano de obra), ciñéndose a las normas y especificaciones técnicas que para ello presentó ante la entidad encargada de otorgar viabilidad técnica del proyecto y normas que regulan la materia en el municipio, **8)** LA ASOCIACION constituirá las garantías de cumplimiento exigidas en el presente convenio. -**CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio corresponde al valor del aporte entregado por EL DEPARTAMENTO al programa VIVIENDA SALUDABLE Y/O INTEGRAL correspondiente a diferentes barrios del municipio de Malambo por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000.00). **PARAGRAFO:** El valor de cada mejoramiento habitacional, será de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados, siempre guardando concordancia con los topes del subsidio familiar de vivienda y el valor correspondiente al tipo de mejora cantidades de materiales escogido para desarrollar el proyecto según la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.** EL DEPARTAMENTO desembolsará a LA ASOCIACION el valor de los aportes de este convenio de la siguiente manera: Una vez legalizado y firmado el presente convenio un primer desembolso correspondiente al 50% de la suma total que aporta EL DEPARTAMENTO, a manera de anticipo; el 50% restante se desembolsará, mediante la presentación, suscripción y aprobación del interventor de actas de avance de inversión de los aportes del proyecto, previa amortizando el anticipo. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROGRAMA.** El programa consiste en el mejoramiento de las viviendas de interés social de las familias beneficiarias de acuerdo a los presupuestos aprobados dentro del proyecto presentado ante Secretaria de Planeación Departamental. **PARAGRAFO 1:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del lote, en la cual se destaque la participación de todas las entidades vinculadas a este proyecto, en especial la de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento.- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES.** LA ASOCIACION queda autorizada por el DEPARTAMENTO para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la ejecución del programa de vivienda saludable y/o integral y los que permitan el respectivo y rápido desembolso de los subsidios de los beneficiarios que integran el programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS:** El plazo de ejecución de los aportes que entregue EL DEPARTAMENTO es de Tres (03) meses contados a partir del desembolso de los recursos para su ejecución. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del presente convenio. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías. **PARAGRAFO PRIMERO:** El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes. También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito y otras causas ajenas a la voluntad de las partes **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA.** EL DEPARTAMENTO seleccionará la Interventoría de este Convenio de conformidad con la legislación vigente para esta clase de programas. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo-**CLAUSULA NOVENA:**

PERFECCIONAMIENTO. Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA ASOCIACION afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **-CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Los aportes entregados se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.12.16.11.11 Artículo 5680 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011.-**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, LA ASOCIACION constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO lo siguiente: una garantía única por el plazo del presente convenio, más Cuatro (04) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio por una cuantía del 10% del valor aportado por EL DEPARTAMENTO. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. e) Estabilidad de las obras, por el diez por ciento (10%) del valor ejecutado del aporte del Departamento, por el término de tres (3) años, a partir de su recibo y/o liquidación del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** A la liquidación final LA ASOCIACION ampliará la vigencia de la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de mejoramiento de las viviendas. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del convenio por tres (3) años a partir de su recibo final. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El Departamento hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, LA ASOCIACION, no realiza las obras conforme a las instrucciones obtenidas.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION LABORAL.** Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de la administración del Proyecto de mejoramiento de vivienda saludable y/o integral en diferentes barrios del municipio de Malambo -ATLANTICO, objeto del presente convenio.-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Salvo en lo relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993, el presente convenio se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de acudir previamente a la vía extrajudicial para Conciliar las diferencias presentadas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO. podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y

ordenará su liquidación, cuando ocurran causas de incumplimiento debidamente comprobadas que ameriten tal decisión. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACION afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, LA ASOCIACION hará una relación detallada de la ejecución del aporte realizado hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. En caso de no hacerlo se liquidará unilateralmente las actividades realizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad LA ASOCIACION se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL DEPARTAMENTO podrá continuar la ejecución del objeto del convenio a través del garante o de otra entidad sin ánimos de lucro que tenga la misma razón social e idoneidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL DEPARTAMENTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución del aporte objeto del convenio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar al momento de liquidar el presente convenio, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, dicha constancia puede consistir en una certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el revisor fiscal de LA ASOCIACION en tal sentido en el evento que LA ASOCIACION no hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, EL DEPARTAMENTO retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación y efectuará el giro directo de dicho recurso a los correspondientes sistemas con prioridad a los régimen de salud y pensiones conforme lo defina el reglamento. Todo de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 1992-

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ASOCIACIÓN: Declaran expresamente las partes, que al suscribir el presente convenio no constituye convenio de sociedad. --

CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACION: De acuerdo con lo ordenado se procederá a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO.--

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 29 días de Junio de 2011.

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura Departamental

ANA MARIA DE LA CRUZ ALTAMAR Rep. Legal de ASOCIACION POPÚLAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO – APESCO Contratista.

